

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



BC multos

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1*

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
33 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JOSE DARIO PRIETO MURCIA

DEMANDADO(S)
JHON JAIRO MURILLO

NO. CUADERNO(S): 1

033-2015-00903-00- J. 04 C.M.E.S



RADICADO

110014003 033 - 2015 - 00903 00

Híbrido.



11001400303320150090300

*Remate
28/Octubre/2022
2:30pm
Inmueble.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00903

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

José Darío Prieto Murcia, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.724.512 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.615.767 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 248178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra el señor JHON JAIRO MURILLO LASSO, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, con el fin de obtener el pago contenido en el título ejecutivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con fecha del 15 de Julio del año 2014 por un valor de seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000) en la mora en el pago de cuatro (4) cánones de arrendamiento por un valor de 1.500.000 de pesos cada uno junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente.

Poderdante:



José Darío Prieto Murcia.

C.C. N° 80.724.512 de Bogotá D.C.

Notaría 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

Acepto.

Apoderado:



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.

T.P. N° 248178 del C.S.J.

Notaría 17 de Bogotá
Firma que se Autentica



(LEY 1581 DEL 2012)
 AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
PRIETO MURCIA JOSE DARIO

Quien se identificó con la:
CC. No. 80.724.512 de BOGOTA DC

y declaró que el contenido del presente documento
 es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
 La huella dactilar impresa corresponde a la del
 compareciente.
 Bogotá D.C. **03/07/2015 11:31 a.m**

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA

Documento: PODER

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
 NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func o: JUAN PABLO BUITRAGO RIAÑO

cont. N°. 79895253

(LEY 1581 DEL 2012)
 AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, se presentó:
ECHEVERRY BUCURU ANDRES MAURICIO

Quien exhibió la:
CC. No. 1.013.615.767 de BOGOTA DC

y T.P No.: **248.178** del C.S.J.
 y declaró que el contenido del presente documento
 es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.
 Bogotá D.C. **03/07/2015 11:01 a.m**

FIRMA

Documento:

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
 NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func o: JUAN PABLO BUITRAGO RIAÑO

cont. N°. 79895253

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Jose Dario Prieto Murcia, [varón], de nacionalidad Colombiano con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con la Cédula de número 80.724.512 de BOGOTA quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, Karina Cuartas Cubillos, [mujer], de nacionalidad Colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.293.946 de CUCUTA quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: [Casa Habitación ubicada en la Carrera 10ª número 11-53 sur Barrio Ciudad Berna], destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (Casa de 155,6 mts2 de terreno y 189 mts2 de construcción).

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de [\$1500.000.00 M/C] que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador los días 15 de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [de acuerdo a lo que convengan las partes], sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. Adicionalmente el arrendatario acuerda dejar un depósito al arrendador igual a un canon de arrendamiento (\$1.500.000.00) con fines de cumplimiento de contrato, el cual será restituido al fin del mismo. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7º de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 6 meses contados a partir del 15 de Julio de 2014. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 3 meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en buen estado.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán de propiedad del Arrendador.



ESTADIO EL BLANCO
BOGOTÁ 53
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADIO EL BLANCO
BOGOTÁ 53
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

109

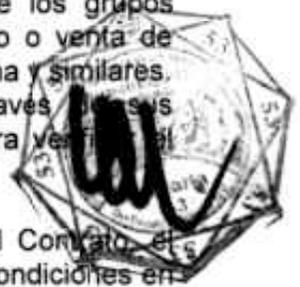
del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta - Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
1983
DEL CIRCUITO DE ASESORIA, D.C.A.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
1983
DEL CIRCUITO DE ASESORIA, D.C.A.

100



que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento ~~sin línea telefónica~~. El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicación, será asumido en su totalidad por el Arrendatario.

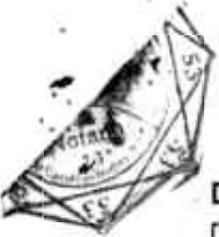




ESPACIO EN BLANCO
Nº 53
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO
Nº 53
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

M



Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (2) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.



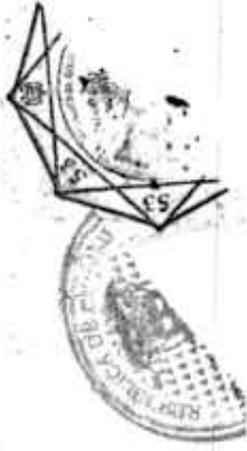
Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a [2] cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.



Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de los



ESTADO DEL BLANCO
INSTRUMENTO 3
DEL CIRCULO DE SUCOTA, D.C.A

DEL CIRCULO DE SUCOTA, D.C.A

MA

Faint, illegible text, possibly a signature or official stamp, located in the bottom right corner of the page.



facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatario a Jhon Jairo Murillo Lasso, [varón], de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.571.445 de BOGOTA quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 15 de Julio 2014, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

[Signature]
C.C 80724-512
Coarrendatario

El Arrendatario

[Signature]
371293-946

[Signature]
79571445



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, Compareció:
MURILLO LASSO JHON JAIRO
quien exhibió: C.C. 79571445
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
InM44Dvb3f3v4
Bogotá D.C. 15/07/2014 a las 04:49:47 p.m.

[Signature]
FIRMA

[Huella]
HUILLA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

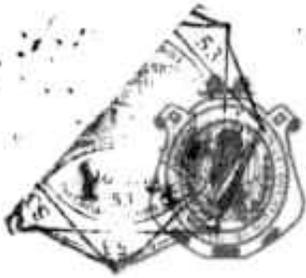




ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCUITO DE JUSTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCUITO DE JUSTA, D.C.

[Handwritten signature]



Notaria 53



A 49772668

Consecutivo 49772668

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:

CUARTAS CUBILLOS KARINA

Quien se identificó con:

C.C.. No. 37.293.946

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 15/07/2019 4:00 p.m.



FOTO



HUELLA IMPRESA



HUELLA

Karina Cuartas
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:

PRIETO MURCIA JOSE DARIO

Quien se identificó con:

C.C.. No. 80.724.512

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 15/07/2019 4:00 p.m.



FOTO



HUELLA IMPRESA



HUELLA

José Dario Prieto
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: JORGE HERNANDEZ

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE DARIO PRIETO MURCIA
CONTRA JHON JAIRO MURILLO LASSO.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.615.767 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 248178 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor JOSE DARIO PRIETO MURCIA según poder especial a mi conferido que se anexa, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía de JOSE DARIO PRIETO MURCIA contra JHON JAIRO MURILLO LASSO, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS.

1. El Sr. José Darío Prieto Murcia, en calidad de arrendador celebró mediante documento privado con fecha del 15 de Julio del año 2014, contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la señora Karina Cuartas Cubillos en calidad de arrendataria y el señor John Jairo Murillo Lasso firmó en calidad de codeudor.
2. El valor del canon de arrendamiento acordado entre el Sr. José Darío Prieto Murcia y la Sra. Karina Cuartas Cubillos por el uso y goce del bien inmueble ubicado en la Carrera 10ª numero 11 – 53 – Barrio Ciudad Berna, es de un millón quinientos mil pesos (1.500.000) pagadero los primeros 15 días de cada mes.
3. Desde el mes de Enero del año 2015 la Sra. Karina Cuartas Cubillos no ha cumplido con su obligación como arrendataria, obligación contenida en la Ley 820 del año 2003, por lo que en la actualidad ya debe a mi prohijado Sr. José Darío Prieto Murcia la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000).
4. La arrendataria Sra. Karina Cuartas renunció expresamente a los requerimientos que se le han hecho para ser constituidos en mora, previsto en el Artículo 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.
5. Conforme a la cláusula Vigésima primera del documento privado con fecha del 15 de Julio del año 2014, el Sr. John Jairo Murillo Lasso firmó como codeudor solidario para garantizar el pago de los cánones en caso de que la arrendataria Sra. Karina Cuartas Cubillos incumpliera dicho contrato.
6. Conforme a la cláusula Decima Cuarta del documento privado con fecha del 15 de Julio del año 2014, contrato de arrendamiento de vivienda urbana, este documento presta merito ejecutivo en caso del no pago de uno o varios cánones de arrendamiento por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

- 7. Las partes fijaron la suma de dos cánones de arrendamiento, es decir, tres millones de pesos (\$3.000.000) como clausula penal en caso de incumplimiento del contrato.
- 8. Mi prohijado Sr. José Darío Prieto Murcia me ha conferido poder para que lo represente en este proceso ejecutivo.

PRETENSIONES.

- 1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de JOSÉ DARIO PRIETO MURCIA y en contra de JHON JAIRO MURILLO LASSO por las siguientes cantidades de dinero.
 - a. Por la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) por concepto de los cánones adeudados correspondientes a los meses de Enero a Julio del año 2015.
 - b. Por concepto de clausula penal la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por mora en los pagos de los cánones referidos anteriormente.
 - c. Intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses relacionados.
- 2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.
- 3. Se me reconozca personería jurídica para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho me fundamento en los Artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil Colombiano; Artículo 488 y ss. Del Código de Procedimiento Civil y Artículo 14 de la Ley 820 del año 2003.

COMPETENCIA.

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

CUANTIA.

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.

TRAMITE.

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. Previsto en el en el libro tercero título XXVIII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos.

1. Documento privado con fecha del 15 de Julio del año 2014, contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre el Sr. José Darío Prieto Murcia en calidad de arrendador, la Sra. Karina Cuartas Cubillos en calidad de arrendataria y el Sr. John Jairo Murillo Lasso como codeudor.

ANEXOS.

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Copia escrito medidas cautelares.

NOTIFICACIONES.

Del demandado:

El señor John Jairo Murillo Lasso recibe notificaciones personales en la Calle 15 Sur No. 9 – 68 en la ciudad de Bogotá D.C.

Del demandante:

El señor José Darío Prieto Murcia recibe notificaciones personales en la Calle 20 sur No 12 B -82 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del suscrito:

Recibo notificaciones personales en la Calle 20 Sur No. 12 B – 82. (Segundo piso) en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente:

Apoderado:



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
T.P N° 248178 del C.S.J.



11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 06/jul./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

EJECUTIVOS

27336

SECUENCIA: 27336

FECHA DE REPARTO: 06/07/2015 2:21:25p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80724512
1013615767

JOSE DARIO PRIETO MURCIA
ANDRES MAURICIO ECHEVERRY
BUCURU

01
03

OBSERVACIONES: CONTRATO

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

JENNY ROCIO CEPEDA GIL

REPARTOHMM08

ycepedag

ycepedag

v. 2.0

MFTS

903

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

Recibido hoy: 07 de julio de 2015

Radicado hoy: 09 de julio de 2015

PODER ESPECIAL	X	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	X
PAGARE		POLIZA JUDICIAL.....	
C. DE DEUDA		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CONTRATO	X	POLIZA JUDICIAL.....	
LETRA		FACTURA	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL			
TASAS DE INTERÉS BANCARIO			
CERTIFICADO DE ALCALDÍA			
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA			
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO			
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA			

OTROS

ARCHIVO

SI

TRASLADO

SI

OBSERVACIONES

11-001-40-03-033

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

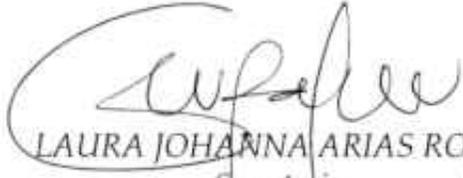


JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de julio de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso recibido por reparto.


LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015)**

**REF. Ejecutivo Singular
RADICADO: 110014003033-2015-00903-00**

PREVIO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Previo a librar mandamiento ejecutivo a favor de José Darío Prieto Murcia, y en contra de Jhon Jairo Murillo Lasso, de conformidad con los artículos de conformidad con los artículos 75, 85, y 497 del Código de Procedimiento Civil, el despacho **resuelve:**

Conferir el término de cinco (5) días para que la ejecutante subsane lo siguiente:

1. Adecue en debida forma las pretensiones discriminando cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, indicando las mensualidades a que corresponden, así como el valor de cada uno de ellos, conforme la literalidad del contrato base de ejecución.
2. Del memorial de subsanación, anexe copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE,

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 98
FUNDADO HOY 10 AGO 2015 A LAS 10:00
DE LAS 2:00 A.M.



Señor.

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.


JUZGADO 33 CIVIL MPAL
48963 11-AUG-15 9:15

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE JOSE DARIO PRIETO MURCIA CONTRA JHON JAIRO MURILLO LASSO.

RADICADO: 2015-00903-00.

ASUNTO: Memorial que subsana requisitos de auto inadmisorio de la demanda.

Andrés Mauricio Echeverry Bucurú, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.615.767 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 248178 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Sr. José Darío Prieto Murcia, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, me permito presentar a su despacho memorial que subsana yerros de la demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante Auto fechado el 5 de Agosto del año 2015.

Al requerimiento primero: De conformidad con las pretensiones de la demanda se clarificarán de la siguiente manera:

PRIMERO. El valor mensual de cada cánon de arrendamiento es de un millón quinientos mil pesos moneda corriente. (\$1.500.000).

SEGUNDO. La parte demandada dentro de este proceso ejecutivo adeuda a mi prohijado las siguientes mensualidades:

- **Enero del año 2015:** por valor de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000).
- **Febrero del año 2015:** por valor de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000).
- **Marzo del año 2015:** por valor de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000).
- **Abril del año 2015:** por valor de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000).

TERCERO. De lo anterior se tiene entonces que la parte demandada en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adeuda a mi prohijado la suma de seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000).

Al requerimiento segundo: Anexo copia del presente memorial subsanatorio para el traslado y para archivo del Juzgado.

Con todo lo anterior, solicito señor Juez, admitir la demanda y dar trámite procesal al respecto.

Del señor Juez.



Andrés Mauricio Echeverry.
T.P. 248178 del C. S. J.

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2015

Ejecutivo Singular 2015-00903 En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación informando que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido con pronunciamiento oportuno de la parte actora. Resuélvase lo pertinente.


N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015)

REF. Ejecutivo singular
RADICADO: 110014003033-2015-00903-00

REQUIERE

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2015, se otorgó al extremo ejecutante el término de 5 días para que subsanara las irregularidades vislumbradas en el libelo demandatorio.

La parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado por éste despacho. No obstante, del análisis de escrito introductorio, se evidencia que el ejecutante pretende hacer efectiva la cláusula penal y los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento adeudados, motivo por el cual se hace necesario requerirlo para que excluya alguna de las precitadas peticiones.

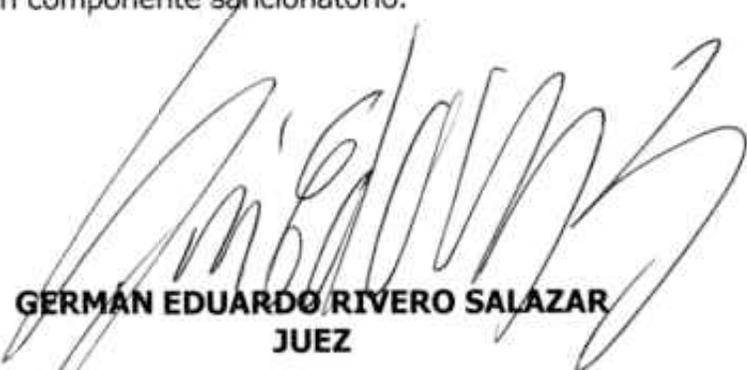
Clarifica el despacho que no es posible deprecar al extremo ejecutado una doble sanción a partir del cobro conjunto de los dos conceptos, como quiera que los intereses moratorios tienen un componente sancionatorio.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Requerir al extremo ejecutante para que en el término de tres (3) días, proceda a excluir alguna de las peticiones enunciadas en los literales B y C de la demanda, ya que no es posible deprecar al extremo ejecutado una doble sanción a partir del cobro conjunto de intereses y cláusula penal, como quiera que los intereses moratorios tienen un componente sancionatorio.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 115
FECHO HOY 04 SET 2015 A LAS 10:00
DE LAS 00 A.M.

CA

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

41654 7-SEP-2015 12:11
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

19

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE JOSÉ DARIO
PRIETO MURCIA CONTRA JHON JAIRO MURILLO LASSO.

RADICADO: 2015-00903.

ASUNTO: MEMORIAL EXCLUSIÓN A LO PETICIONADO EN EL LITERAL C) DE LA
DEMANDA EJECUTIVA DEL PROCESO EN REFERENCIA.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.615.767, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 248178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en este proceso, me permito presentar a su despacho memorial en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 2 de Septiembre del 2015.

Al requerimiento indico que de conformidad a lo ordenado mediante Auto del dos (2) de Septiembre del año 2015, solicito a su despacho excluir lo peticionado en el literal C) de la demanda ejecutiva, esto es referente a los intereses moratorios en el pago de los cánones adeudados.

Con todo lo anterior, solicito al señor Juez admitir la demanda y dar trámite procesal al mismo.

Del señor Juez.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
T.P. No 248178 del C.S.J.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2015

Ejecutivo Singular 2015-00903 En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación informando que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido con pronunciamiento oportuno de la parte requerida. Resuélvase lo pertinente.

N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria

2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**

REF. Ejecutivo singular
RADICADO: 110014003033-2015-00903-00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de José Darío Prieto Murcia, en contra de Jhon Jairo Murillo Lasso, por las siguientes sumas de dinero:

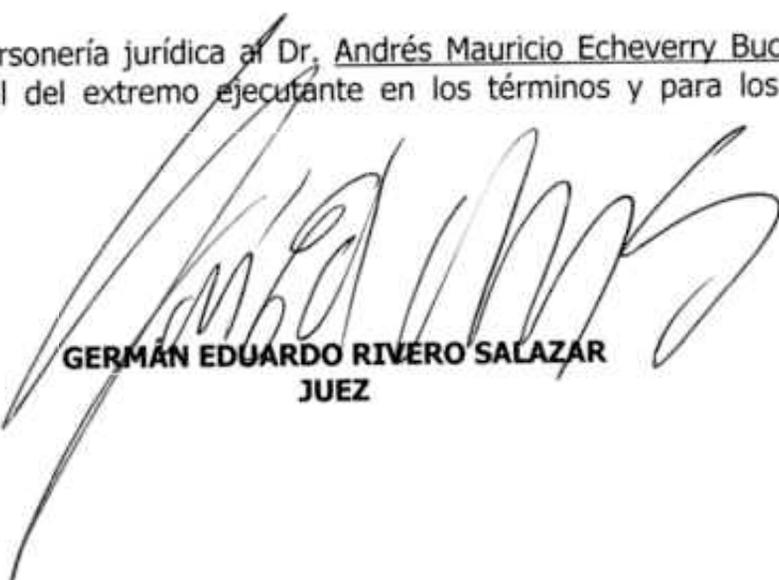
1. Por la suma de \$6'000.000 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados por el ejecutado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015.
2. Por la suma de \$3'000.000 m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de manera simultánea.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. Andrés Mauricio Echeverry Bucurú como apoderado judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

aec

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ADSCRIPCIÓN EN EL ESTUDIO No. 125

FEJADO HOY 25 SET 2015 A LA HORA
DE LAS 6:00 A.M.

Ch

Señor.
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



13 APR 2016

REF: Solicitud de emplazamiento. 2015- 903
DE: José Darío Prieto Murcia.
CONTRA: John Jairo Murillo Lasso.

Andrés Mauricio Echeverry Bucurú, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.615.767 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 248178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento al demandado, señor John Jairo Murillo Lasso, por no conocer lugar de su residencia.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era la Calle 15 No. 9 – 68 en la Ciudad de Bogotá D.C. y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

TERCERO: En reiteradas ocasiones el señor notificador se ha trasladado a la dirección mencionada, sin que se hubiere podido efectuar la notificación personal, pues según el informe recibido el demandado ya no reside allí.

CUARTO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, es que se pide el emplazamiento conforme lo ordenan las normas procesales (Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil), y de no comparecer ruego designarle curador ad litem.

Del señor Juez.

Andrés Mauricio Echeverry Bucurú.
C.C. 1.013.615.767 de Bogotá D.C.
T.P. 248178 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

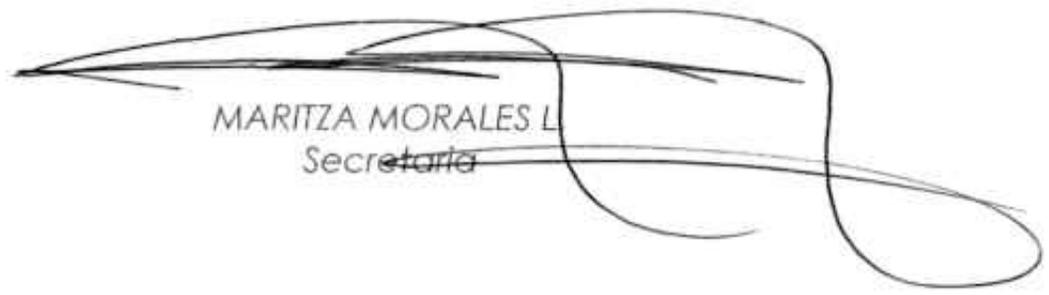


JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 18 de abril de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con solicitud de emplazamiento. Resuélvase lo pertinente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

MARITZA MORALES L.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2015-00903-00

PREVIO A ORDENA EMPLAZAR

Teniendo en cuenta que el extremo actor solicitó el emplazamiento de quien funge como parte ejecutada e indicó que desconoce otra dirección de notificación, sin embargo no aportó el envío del citatorio con su respectiva certificación.

Por tal razón, se requerirá al apoderado del ejecutante para que aporte el citatorio enviado con su respectiva certificación. De conformidad al numeral 4º del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318."

Una vez aportada dicha certificación se resolverá lo pertinente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días aporte el citatorio enviado con su respectiva certificación, so pena de ser terminado el presente proceso por 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 22
FUNDAMENTO 26 ABR 2016
A LA HORA
DE LAS OCHO Y CINCO.

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-903**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 33 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA**

Notificado: **JHON JAIRO MURILLO LASSO**

Demandante: **JOSE DARIO PRIETO MURCIA**

Demandados: **JHON JAIRO MURILLO LASSO**

En la siguiente dirección **CALLE 15 N° 9_ 18 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **26** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.


Código Postal
itd express
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



JUZGADO 33 civil Municipal de medellan de Bogotá

26

DIRECCIÓN Carrera 10 # 14-33 piso 10

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART: 315 DEL C.P.C.

Señor(a)
Nombre: Jhon Jairo Murillo Lasso
Dirección: Calle 15-9-18
Ciudad: Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAAA
21/10/2015

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAA
2015-903 / Ejecutivo Singular / 23/Septiembre/2015

Demandantes / Demandados

Jose Dario Prieto Murcia // Jhon Jairo Murillo Lasso

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Andrés Mauricio Echeverry
Nombres y Apellidos

Firma.

[Signature]
Firma

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0236 Fecha Recolección		 ltd express uniendo al mundo NIT: 800.014.549-7		CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 Teles: 284 2519 - 243 3398		Guía Numero		 0012078979	
Remitente:- Juzgado 33 Civil Municipal de Ciudad de Bogotá		Día de entrega		Hora de entrega:		<input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm			
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N° 2015-903		Destinatario Jhon Jairo Muñillo Lasso		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12					
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección Calle 15 # 9 - 18		Ciudad: Bogotá					
Enviado Por Andres Echeverry Punto de Recepción: copias Erick Valor: 7.500		Recibido Por: C.C. Tel: Fecha:		<input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido					

22

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

46169 3-MAY-16 10:34

REF: REQUERIMIENTO.
DE: JOSE DARIO PRIETO MURCIA.
CONTRA: JOHN JAIRO MURILLO LASSO.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.615.767 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No 248178 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado la parte demandante en el proceso de referencia, muy comedidamente doy cumplimiento al requerimiento ordenado por su despacho mediante Auto de veinticinco (25) de Abril del dos mil dieciséis (2016) aportando el citatorio enviado con su respectiva certificación.

Anexo copia del certificado No 12078979, Citatorio del 23 de Octubre del año 2015.

Del señor Juez.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ
T.P 248178 del C.S.J.

29

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 33 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA**

Notificado: **JHON JAIRO MURILLO LASSO**

Demandante: **JOSE DARIO PRIETO MURCIA**

Demandados: **JHON JAIRO MURILLO LASSO**

En la siguiente dirección **CALLE 15 N° 9_ 18 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **26** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

itd express
NIT 900.014.549-7
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



JUZGADO 33 civil Municipal de medellán de Bogotá

30

DIRECCIÓN Carrera 10 # 14-53 piso 10

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART: 315 DEL C.P.C.

Señor(a)
Nombre: Jhon Jairo Murillo Lasso
Dirección: Calle 15-9-18
Ciudad: Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAAA
21/10/2015

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAA
2015-903 / Ejecutiva Singular / 23/Septiembre/2015

Demandantes / Demandados

Jose David Prieto Murcia // Jhon Jairo Murillo Lasso

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Andrés Mauricio Echeverry
Nombres y Apellidos

Firma.

[Signature]
Firma

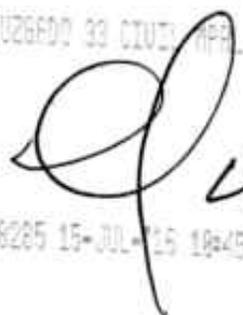
<small>Res. Minic 003027 de 2011 y Registro Postal 0258</small> Fecha Recolección 21 JUN 2015		ltd express <small>uniendo al mundo</small> <small>TEL: 800.914.949-7</small>		CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 Tels.: 284 2519 - 243 3396 Bogotá - Colombia		Guía Numero  0012078979	
Remitente:- Juzgado 33 Civil Municipal de Ciudad de Bogotá		Día de entrega <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		Hora de entrega: <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12			
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N° 2015-903		Destinatario Jhon Jairo Murillo Lasso					
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección calle 15 # 9 - 18		Ciudad: Bogotá			
Enviado Por Andres Echeverry		Recibido Por: _____		<input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido			
Punto de Recepción: copias Erick		Valor: 7.500,					
		Fecha: _____					

LTD EXPRESS

51

SEÑOR
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: SEGUNDA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.
DE: JOSÉ DARIO PRIETO MURCIA.
CONTRA: JHON JAIRO MURILLO LASSO.

JUZGADO 33 CIVIL MPA

4F
46285 15-JUL-15 10:45

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.013.615.767 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de abogado numero 248178 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado de la parte demandante en el proceso ejecutivo singular 2015-00903, por medio del presente escrito muy comedidamente solicito a su despacho por segunda vez ordenar el emplazamiento del demandado señor **JHON JAIRO MURILLO LASSO**, por no conocer su lugar de residencia.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones.

PRIMERO. Al iniciarse la demanda, el conocimiento de lugar de notificaciones de la parte demandada era la Calle 15 No 9 - 18 en la ciudad de Bogotá D.C. y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO. Admitida la demanda se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

TERCERO. En dos ocasiones el señor notificador se ha trasladado a la dirección mencionada, sin que se hubiere podido efectuar la notificación personal, toda vez que según el informe recibido el demandado no reside allí.

CUARTO. Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado, por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, es que se pide el emplazamiento conforme lo ordenan las normas procesales, y de no comparecer ruego designarle curador ad litem.

Del señor Juez.



Andrés Mauricio Echeverry Bucurú.
C.C. 1.013.615.767,
T.P. 248178 DEL C.S.J.

33



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2016, informo al despacho que es allegado memorial correspondiente al proceso No 11001400303320150090300 el cual se procede a agregar.

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the secretary.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2015-00903-00

PREVIO A ORDENA EMPLAZAR

El extremo ejecutante solicitó el emplazamiento del ejecutado, teniendo en cuenta que el citatorio de notificación personal fue negativo y manifestó desconocer otra dirección de notificación.

Al respecto, advierte el despacho que si bien fue aportada la respectiva certificación emitida por parte de la empresa de servicios postales por medio de la cual fue remitido el citatorio de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, el citatorio no fue enviado a la dirección aportada en el escrito de la demanda, circunstancia que impide acreditar que en la dirección aportada el extremo ejecutado no habita o labora. Por lo anterior, el despacho requerirá al extremo ejecutante para que proceda a efectuar en debida forma la respectiva notificación de lo forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al ejecutado Jhon Jairo Murillo Lasso en la Calle 15 **Sur** No. 9 - **68** de Bogotá.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme las razones esgrimidas.

SEGUNDO: Requerir al extremo ejecutante, para que proceda a efectuar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado Jhon Jairo Murillo Lasso en la Calle 15 **Sur** No. 9 - **68** de Bogotá, y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 71 fijado hoy 22 JUL 2016
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

34

SEÑOR

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EMPLAZAMIENTO.

DE: JOSÉ DARÍO PRIETO MURCIA.

CONTRA: JHON JAIRO MURILLO LASSO.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

48684 26-JUL-16 11:58

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.013.615.767 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado No 248178 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado de la parte demandante en el Proceso Ejecutivo Singular 2015-903, por medio del presente escrito doy aclaración a su despacho en el entendido en que por medio de Auto de fecha 21 de Julio del año 2016 en la cual negó la solicitud de emplazamiento toda vez que en el escrito de la demanda aparece una dirección distinta a la del citatorio, quiero aclarar que la dirección consignada en el escrito de la demanda por error de digitación quedó Calle 15 SUR No - 9 - 68, error que tuvo conocimiento el suscrito al momento de diligenciar la Notificación del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, pero al momento de diligenciar la Notificación del Artículo 315 se corrigió la dirección y se envía a la verdadera dirección de notificación de la parte demandada la cual es la consignada en el citatorio aportado a su despacho, esto es la **Calle 15 No 9 -18** de la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la cual aparece como propietario de las oficinas objeto de embargo el señor **JHON JAIRO MURILLO LASSO**.

En ese orden de ideas, la dirección correcta para notificar a la parte demandada es la consignada en el Citatorio aportado con el memorial de solicitud de emplazamiento, esto es la **Calle 15 No 9 -18** de la ciudad de Bogotá, en la cual afirman no conocerlo, cuando él es el propietario del bien objeto de embargo.

Así las cosas, solicito a su H. Despacho acoger la solicitud de emplazamiento solicitada por el suscrito.

Del señor Juez.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.

C.C. 1.013.615.767 DE BOGOTÁ.

T.P 248178 DEL C.S.J.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de julio de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con escrito de la parte ejecutante. Resuélvase lo pertinente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

MARITZA MORALES L.
Secretaria

37



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**

**REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2015-00903-00**

ORDENA EMPLAZAR

Como quiera que el extremo actor informó al despacho que la dirección aportada en el escrito de la demanda no corresponde al ejecutado e informó que la dirección correcta es a la que envió el citatorio, así las cosas, como quiera que el ejecutante informó que desconoce otra dirección para efectos de notificación y el citatorio fue devuelto con la anotación "la persona a notificar no labora y tampoco la conocen es esa dirección" (fls. 29-31 C.1), el despacho conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 108 *ejusdem*, ordenará el emplazamiento de los mismos.

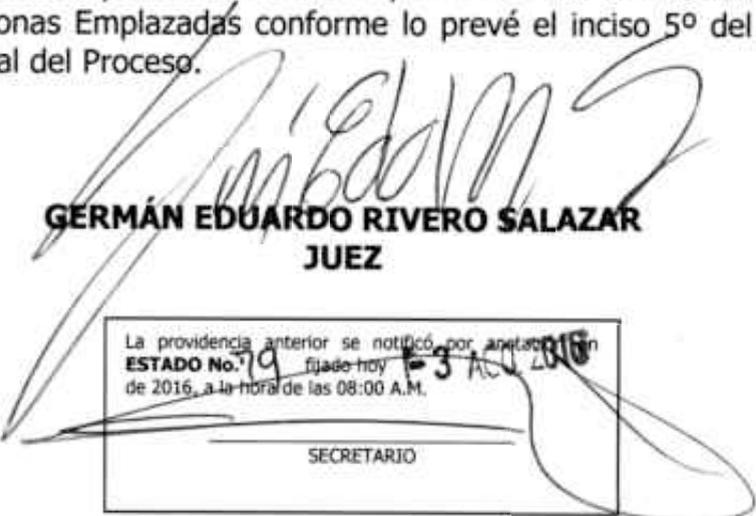
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del ejecutado Jhon Jairo Murillo Lasso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 108 *ejusdem*. Para lo anterior, la parte interesada deberá realizar las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional como: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA.

Una vez efectuada la publicación anterior, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en el expediente No. 19 fijado hoy 3 de agosto de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.
SECRETARIO

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

Table with 12 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, ABOGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, N.º INDICACION EJECUTIVA, NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, ABOGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, N.º INDICACION EJECUTIVA. The table contains multiple rows of legal notices.

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.espectador.com sección avisos judiciales el espectador, durante el término del emplazamiento

AUTÉNTICO EL ESPECTADOR

Handwritten mark resembling a stylized '3' or '2'.

“Persecución política”, ¿argumento de defensa?

El uribismo se ha declarado “perseguido político” por los procesos contra varios de sus militantes y familiares del expresidente. ¿Qué piensa usted?

Hay graves situaciones: falsos testigos, testimonios incongruentes, abusos en detenciones y prejuicio mediático. Son características que evidencian aproximaciones tendenciosas en los pro-

cesos, propias de las persecuciones políticas. Por eso han sido denunciados en instancias internacionales.

Uno no es inmune por ser uribista. Su partido usa la dudosa defensa de desprestigiar al juez, al investigador, al denunciante, pero no controvierte las pruebas.

Como dije, muchos procesos están em-

pañados por su debilidad probatoria, los sesgos de los investigadores y los testigos dudosos.

El periodista Barrientos, de la FM, le preguntó a J.O. Gaviria si pueden hablar de “impunidad” en el proceso de paz cuando el uribismo respalda la impunidad para Pretelt, pues en ese caso hay condenas y detenciones.

El doctor Gaviria pidió que el proceso regresara a la Cámara por la debilidad jurídica, argumentativa y probatoria del expediente. Su postura fue derrotada y el caso será llevado a la plenaria del Senado. Espero que ahí se dé un debate abierto para que cada quien pueda votar a consciencia, conforme a la ley y de cara al país.

Entrevista

CECILIA OROZCO TASCÓN



El senador del Centro Democrático, Iván Duque, quien defiende la posición de su colectividad del no en el plebiscito. / Luis Arce

“El veredicto de las urnas es el veredicto de las urnas”

El senador uribista Iván Duque se refiere al plebiscito sobre la paz y a la postura por el “no” que ha asumido su partido. Significativamente no afirma, de manera rotunda, que su partido aceptará el resultado de esa votación. Y asegura que si gana el “sí”, de todos modos la oposición al acuerdo de La Habana continuará y llegará incluso a las elecciones del 2018. Reconoce también que aspira a ser candidato presidencial.

La oposición de su partido al proceso de paz, sobre todo ahora cuando se va a adelantar el plebiscito, tiene, para muchos, un tinte guerrillista y egoísta. Si se aprueba el sí al proceso, ¿cree que el uribismo sufrirá un golpe político y electoral?

Le han hecho mucho daño al país el maniqueísmo y el falso dilema, creado por el gobierno, de paz versus guerra. La Constitución, en su artículo 22, define la “paz” como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Nosotros queremos la paz, pero el plebiscito es solo un proceso para juzgar si los acuerdos de La Ha-

bana son convenientes o no para el país. Cuando decimos “no”, pedimos que se corrijan los aspectos que son inconvenientes para la construcción de una paz sostenible porque representan un triunfo de la criminalidad sobre la legalidad. Bajo ese entendido, hemos defendido nuestros principios en el Congreso, lo haremos en el plebiscito y lo continuaremos haciendo de cara a las elecciones parlamentarias y presidenciales del 2018.

El proceso de paz tiene tantas aristas que no es posible decir, también sin pecar de maniqueísmo,

que es “un triunfo de la criminalidad”. ¿La dejación de armas y su entrega a Naciones Unidas, por ejemplo, no es ya, de por sí, un hecho extraordinario?

Me parece importante la participación de Naciones Unidas y considero que el desarme, más que una concesión de las Farc a los colombianos, es un deber. Siempre hemos defendido los principios de desmovilización, desarme y reinserción, pero esos elementos deben ir acompañados de sanciones efectivas y proporcionales a los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el Estatuto de Roma

“Me parece que reducir las diferencias a Santos y Uribe es trivializar la discusión”.

incorporado a nuestro ordenamiento constitucional.

La posición esgrimida por su partido parece más que ustedes quieren no un proceso de reconciliación, sino uno de rendición. ¿No cree que hay momentos en que todos deberíamos ceder para que el país pueda avanzar?

La reconciliación es producto del perdón individual, el cual se encuentra en la órbita de cada ciudadano, pero la legalidad reconocida por 124 países dignatarios del Estatuto de Roma nos obliga a no dejar en la impunidad crímenes de lesa humanidad. Creo que, en aras de construir un acuerdo de desmovilización, se pueden hacer reducciones sustanciales de la pena carcelaria, pero no hasta llegar a la ausencia de pena. El punto central de la reconciliación acompañada de legalidad, es que exista conciencia, en quienes han ordenado esos crímenes, para entender que se requiere pagar por ellos y ganar credibilidad, cumpliendo una condena efectiva.

Disculpe que lo controvierta de nuevo: ¿piensa que si el papa, los 124 países signatarios del Estatuto de Roma, la ONU, la Comunidad Europea y Obama tuvieran dudas sobre impunidad para crímenes de lesa humanidad, apoyarían el proceso de paz? ¿No será, más bien, una disculpa del Centro Democrático para justificar su oposición?

Organizaciones como Human Rights Watch y su director José Miguel Vivanco, que no son propiamente uribistas, han sido claros en catalogar como “piñata de impunidad” los acuerdos de La Habana, principalmente el de justicia. Adicionalmente, Kofi Annan ha dicho que debe existir sanción efectiva y la propia fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, ha alertado sobre el riesgo de impunidad en los acuerdos. Creemos en la paz y no nos cansaremos de decir que la que Colombia se merece debe estar sustentada en un triunfo del Estado de derecho sobre la criminalidad.

De unas declaraciones de miembros

de su partido se deduce que si gana el sí al proceso en el plebiscito, el uribismo no acatará la decisión mayoritaria. ¿Esto es cierto o no?

Para nadie es una mentira que el plebiscito carece de garantías: bajar los umbrales por una sola vez, desconociendo la abstención como instrumento de expresión pasiva del ciudadano; evitar el voto en blanco, ignorando la abstención activa; evitar el financiamiento público de campañas o la prohibición de la publicidad estatal durante la campaña, y permitir la participación de funcionarios públicos, entre otros, son malas señales. A pesar de eso, creemos que debemos ir a las urnas a defender la legalidad y a expresar los desacuerdos que tenemos con la impunidad contenida en las conversaciones de La Habana, para que sea corregida.

¿Entiendo mal o está diciendo que si gana el “sí”, gana la ilegalidad y por tanto, no acatarán el resultado?

Me reafirmo en lo dicho: el proceso plebiscitario tiene enormes desigualdades y carece de plenas garantías. No obstante, iremos a las urnas con el convencimiento de reclamar que se corrijan los elementos de impunidad contenidos en los acuerdos de La Habana. Ese es un deber ciudadano al que no podemos rehusarnos.

Pero dígame, por favor, de manera simple, si acatarán o no el resultado de la votación cualquiera que sea...

El veredicto de las urnas es el veredicto de las urnas. Y nuestro deber de señalar las inconveniencias de los contenidos de los acuerdos no termina con esa elección. Seguirá presente durante las discusiones de implementación del proceso y durante las elecciones parlamentarias y presidenciales de 2018.

Unos analistas opinan que si el proceso culmina con la firma de la paz y el posconflicto se desarrolla de manera aceptable, el escenario en que ha lucido Uribe, es decir, la guerra, terminará y el exmandatario quedará fuera de tiempo político. ¿Qué comentario le merece esa posición: la acepta, la acepta parcialmente o no la acepta de

LAS URNAS PÁGINA 18

SEÑOR:

JUEZ 33 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

49310 17-AUG-16 9:56

V-15-09
309

REF. PROCESO EJECUIVO SINGULAR N°: 2015-903
DE: JOSE PRIETO MURCIA
VS: JHON DARIO JAIRO MURILLO LASSO

ANDRES MAURICIO ECHEVERRY BUCURU, en mi condición Apoderado en el proceso de la Referencia, con el presente me permito radicar ante su Despacho el edicto que trata el art. 108 del C.G.P. Ordenado por su Despacho.

Cordialmente,


ANDRES MAURICIO ECHEVERRY BUCURU
C.C. N° 1.013.615.767 DE BOGOTÀ
T.P N° 248178 C.S.J.

Maritza Ignacia
Morales Lozano



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS



Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400303320150030300

Departamento <input type="text" value="BOGOTA"/>	Ciudad <input type="text" value="BOGOTA, D.C. 11001"/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL 40"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03"/>
Distrito/Circuito <input type="text" value="BOGOTA D.C."/>	Despacho <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 033 BOGO"/>
Año <input type="text" value="2015"/>	Número <input type="text" value="00903"/>
Número <input type="text" value="00"/>	Consecutivo *
Interpuestos *	Tipo Proceso <input type="text" value="DE EJECUCIÓN 3008"/>
Clase Proceso <input type="text" value="EJECUTIVO"/>	SubClase Proceso <input type="text" value="EN GENERAL / SIN SUBCLASE"/>
Providencia <input type="text" value="AUTO"/>	Tipo Decisión <input type="text" value="ADMISIÓN"/>
Fecha <input type="text" value="23/09/2015"/>	Fecha Finalización <input type="text"/>
Providencia *	Finalización
Observación Finalización	

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
	Demandante/Accionante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	80724512	JOSE DARIO PRIETO MURCIA	
	Demandado/Indiculado/Causante	SI			CÉDULA DE CIUDADANIA	79571445	JHON JAIRO MURILLO LASO	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (MB)
	Archivo1_21-09-2016 11.05.43 A. M..Pdf	125128

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_r_tyha@Dea.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso
14/Sep /2016
09:27:29 A.
M.,

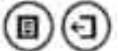


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS



Maritza Ignacia
Morales Lozano



Administración ▶

+ PROCESO

Buscar

		CÓDIGO PROCESO	NOMBRE DESPACHO	FECHA CREACIÓN	ESTÁ VIGENTE
		11001400303320150 110200	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	26/08/2016 4: 53:21 P. M.	Si
		11001400303320150 069100	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	01/09/2016 1 2:30:28 P. M.	Si
		11001400303320160 003100	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	01/09/2016 1 2:37:04 P. M.	Si
		11001400303320160 002000	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	01/09/2016 1 2:44:24 P. M.	Si
		11001400303320150 056400	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	01/09/2016 1 2:59:40 P. M.	Si
		11001400303320160 043200	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	08/09/2016 1 1:01:21 A. M.	Si
		11001400303320150 095900	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	08/09/2016 1 1:27:59 A. M.	Si
		11001400303320150 082100	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	08/09/2016 1 2:04:34 P. M.	Si
		11001400303320160 014600	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	14/09/2016 9: 31:26 A. M.	Si
		11001400303320150 090300	Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc	21/09/2016 1 1:05:47 A. M.	Si

Total Registros : 33 - Páginas : 4 De 4

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail
Soporte_n_tytia@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso
14/Sep./2016
09:27:29 A.
M.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, vencido el término de registro de personas ~~emplazadas~~. Resuélvase lo pertinente.

MARITZA MORALES
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the secretary.

243



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____ - 2 DEC 2016

REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2015-00903-00

NO TIENE EN CUENTA EMPLAZAMIENTO-REQUIERE

Teniendo en cuenta el emplazamiento allegado, se evidencia que el mismo no se realizó en debida forma como quiera que en el mismo no se notificó el mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2015, razón por la cual deberá proceder de nuevo con la publicación del emplazamiento en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

En consecuencia, este despacho;

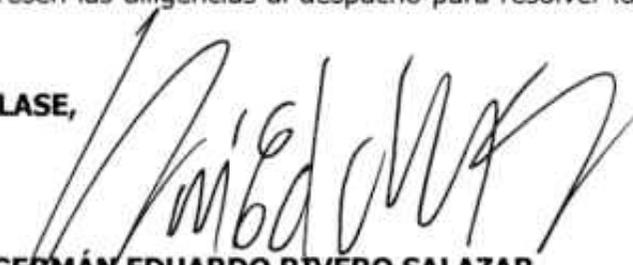
RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el emplazamiento allegado conforme las razones expuestas en el presente proveído.

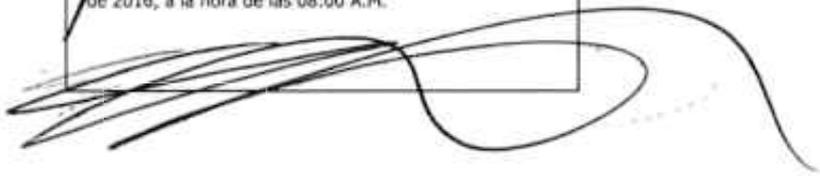
SEGUNDO: Requerir al extremo ejecutante, para que proceda a efectuar el emplazamiento del ejecutado en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 144 fijado hoy **05 DIC. 2016**
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.



EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTÍCULO 210 C.C.P. / EMLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTÍCULO 196 C.C.P.							
Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
JHON JAIR MURILLO LASSO ARTÍCULO 108 DEL C.C.P.	79.571.645	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE PRIETO MURCIA C.C. 80.724.512	JHON JAIR MURILLO LASSO	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-903
MISAEI SUAREZ RUANO ARTÍCULO 108 DEL C.C.P.		EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CARMEN ROSA SANCHEZ DE SUAREZ	MISAEI SUAREZ RUANO	MANDAMIENTO DE PAGO 14-04-2016 CORREGIDO MEDIANTE AUTO FECHA 7-05-16	VENTIDOS (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*CS-5-11 2016-06423-00
JUAN CARLOS PABA ORTEGA		EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO VILLALDEBOS RUIZ	JUAN CARLOS PABA ORTEGA	MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE OCTUBRE DE 2015	CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*M2-1-11 2015-1275
OPERA INVERSIONES S.A.	900.370.845-9	EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO P.M.	OPERA INVERSIONES S.A.	MANDAMIENTO DE PAGO 13/03/2015 AUTO ORDENA EMLAZAMIENTO 25/10/2016	SIGUINDO (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2014-1942
GRUPO LEAL SAS		EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	DEGO ALONSO ALAMANZA BAQUERO	GRUPO LEAL SAS	MANDAMIENTO DE PAGO 27 FEBRERO DE 2015	CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*M2-4-11 02-2015-00086-00
FABRILA SAENZ MORALES EDWIN MIGUEL MADAMELA SANTAMARIA ARTÍCULO 108 DEL C.C.P.		EJECUTIVO MIXTO	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCO	FABRILA SAENZ MORALES EDWIN MIGUEL MADAMELA SANTAMARIA	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE ABRIL DE 2016	CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA	*M2-5-11 2016-278
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESENTE INTERDICTO MARIBEL SEBASTIAN YESPE PRIETO ARTÍCULO 108 C.C.P.		JURISDICCION VOLUNTARIA	SIGNA ESPERANZA PRIETO GAMBOA		AUTO ADMISORIO 29-NOVIEMBRE-2016	PRIMERO DE FAMILIA EN URALIDAD DE BOGOTÁ	*M2-3-11 2016-568
A TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CAMPO ELIAS GOMEZ CARVALJAL ARTÍCULO 108 DEL C.C.P.		FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	SANDRA LILIANA RIVERO	ELIANA GOMEZ QUINTERO Y CAROLINA GOMEZ QUINTERO	AUTO ADMISORIO 2 JUNIO 2016	21 DE FAMILIA EN URALIDAD DE BOGOTÁ	*M2-8-11 2016-0861
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OBJETO DE LIQUIDACION PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 523 INCISO 6 DE C.C.P.		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION	MARIA RAQUELA DE RAMIREZ	JULIO CESAR RAMIREZ BELANMEA	AUTO ADMISORIO 15 - NOV - 2016	15 DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTÁ	*M2-10-11 703 - 2016
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CESAR RAMIREZ BELANMEA FALLECIDO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO ARTÍCULO 108 DEL C.C.P.		SUCESION TESTADA	MARIA RAQUELA DE RAMIREZ	JULIO CESAR RAMIREZ BELANMEA	AUTO ADMISORIO 15-NOV-2016	15 FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ	*M2-11-11 703-2016
CONSTRUCTORA INCO S.A.S.		RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO	BANCO SAVVENIDA S.A.	CONSTRUCTORA INCO S.A.S.	AUTO ADMISORIO ABRIL 15 DE 2014	LATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*M2-12-11 2016-024
DIANAS LEON LEON JOSE ANIBAL MERCHAN FLOR DORALBA LOPEZ MORALES	1.118.290 4.283.006 24.189.080	DECLARACION DE PERTENENCIA	ELVER MAURICIO HERNANDEZ C.C.1.085.272.143 ELSA CECILIA LEON PEREZ C.C. 23.845.018 MARIA GLADYS LEON PEREZ C.C. 2.944.308	DIANAS LEON LEON JOSE ANIBAL MERCHAN FLOR DORALBA LOPEZ MORALES	FECHA DE ADMISION 11 DE MAYO DE 2015 FECHA DEL EDICTO 30 DE JUNIO 2015	47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*Y1-3-11 2014-00862
ACREEDORES QUE TENGAN CREDITO CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA DE LOS SEÑORES RUBERLEY HOYOS GOMEZ Y MARIO EDILSON HOYOS GOMEZ ARTÍCULO 108 DEL C.C. DEL P.	80.048.279 15.920.632	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	INVERSIONES EN FINCA RAZ LA UNIVERSAL E.U. C.C. 830.054.063-9	RUBERLEY HOYOS GOMEZ Y MARIO EDILSON HOYOS GOMEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE AGOSTO DE 2016	27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*Y1-2-11 2016-190
DIANA CAROLINA CASTAÑEDA DE JUDIX ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.C.P.		EJECUTIVO SINGULAR	SEGUNDO GILBERTO GONZALEZ RIVERA	DIANA CAROLINA CASTAÑEDA DE JUDIX	MANDAMIENTO DE PAGO 02 DE MAYO DE 2014	21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*Y1-5-11 2014-00310
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESENTE INTERDICTO, AUTOS ALEJANDRO PEDRAZA GARCIA ARTÍCULO 108 DEL C.C.P.	79.328.016	INTERDICCION JUDICIAL JURISDICCION VOLUNTARIA	CARMEN ROSA HERNANDEZ PINALLA	ALEJANDRO PEDRAZA GARCIA	AUTO ADMISORIO 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMLAZAR 29 DE NOVIEMBRE DE 2016	20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	*Y1-4-11 2016-00669
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DEPECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR ubicado en la CARRERA 3 No. 6-43, 6-39 LOCAL 1 Y 6-45 LOCAL 2 DEL MUNICIPIO DE TABO (CUNDINAMARCA) IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 176-19413 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA ARTÍCULO 108 DEL C.C. DEL P.		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LEONOR ORCALA SANCHEZ C.C. 203940722	SANTIVIA CELIARA SANCHEZ MALCONE, RAUL ANTONIO GARCIA MALAVEJ, CLAUDIA PATRICIA GARCIA MALAVEJ, MARIA CRISTINA GARCIA MALAVEJ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 13 DE OCTUBRE DE 2016 Y AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016	PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	*Y1-5-11 2016-00237
ERICH WALTER BRANDAUER		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ESPACO RAUZZO S.A.S.	ERICH WALTER BRANDAUER	FECHA DE AUTO 9 DE JUNIO DE 2015	31 CIVIL MUNICIPAL DE URALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	*Y1-8-11 2015-905
LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR JUAN ROJAS SILVESTRE CONTRA ACENETH MURILLO GARCIA ARTÍCULO 108 C.C.P.		LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	JUAN ROJAS SILVESTRE	ACENETH MURILLO GARCIA	FECHA DEL AUTO: 21 NOVIEMBRE 2016	DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013110018 20150071000
DISTRIBUIDORA DE MADERAS PROCESADAS S.A. (DAMPRO S.A.) Y PHILADELPHIA TRADING S.A.		EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	TABLEROS Y CHAPAS DE GUERRERO S.A. DE C.U (TACHADOSA)	DISTRIBUIDORA DE MADERAS PROCESADAS S.A. (DAMPRO S.A.) Y PHILADELPHIA TRADING S.A.	FECHA DE AUTO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016	34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*Y1-9-11 2016-944
ORDENAR EL EMLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA GLADYS GALINDO ARTÍCULO 108 DEL C.C.P.		EJECUTIVO HIPOTECARIO	HECTOR DE JESUS VARGAS ZALUAGA	SANDRA PATRICIA AVILA GALINDO Y WILLIAM AVILA GALINDO Y HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA GLADYS GALINDO Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA	MANDAMIENTO DE PAGO 23 / 07 / 2015	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*Y1-10-11 2014-06681
ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ASOSALUD	800.243.831-7	VERBAL DE DECLARACION DE BIEN MISTRENCO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	FEDUCARIA LA PREVISORA - PREVISORA S.A. Y LA ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ASOSALUD	AUTO ADMISORIO 11 DE ABRIL DE 2015	80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	110014003-090 2015-01115-00
SOCIEDAD INVERBRAS Y CONSTRUCCIONES FINCA RAZ LTDA		ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA	CONSTRUCTORA LA CIUDAD ORGANISMO COOPERATIVO - COMSOLIDAD EN LIQUIDACION	SOCIEDAD INVERBRAS Y CONSTRUCCIONES FINCA RAZ LTDA	AUTO ADMISORIO 12 DE MAYO DE 2014	CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103035 2014-0000800
ANGELA MARIA RINCON LOPEZ ARTÍCULO 293 DEL C.C.P.		EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA	JUAN GABRIEL RINCON MEDINA	ANGELA MARIA RINCON LOPEZ	ADMISORIO DE LA DEMANDA 23 NOV 16	11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	1891-1489 *C2-8-11
PERSONAS INDETERMINADAS		VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA	LUZ MARINA AMAYA CRUZ Y LUIS EDUARDO POLANA	BLANCA MARIA PUE DE POLANA Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DEL AUTO: 03/10/2016	TRENTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2015-01422 *C2-9-11
EMLAZAMIENTO A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESENTE INTERDICTO MARIANA MEJIA VILLAMIZAR ARTÍCULO 108 C.C. DEL P.		INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	NETTE MARIA AMELIA VILLAMIZAR RODRIGUEZ (C.C. 35.508.472) JUAN FRANCISCO JOSE MEJIA GONZALEZ (C.C. 79.153.198)	INTERDICTO: MARIANA MEJIA VILLAMIZAR		QUINTO (57) DE FAMILIA EN URALIDAD DE BOGOTÁ	2016-00513 *S8-1-11
ANA MERCEDES BECERRA RODRIGUEZ, YOLANA BECERRA RODRIGUEZ, FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ Y PEDRO ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ, en calidad de herederos de FERNANDO BECERRA SARRMENTO (s.p.a.d.) ARTÍCULO 108 C.C.P.	51.942.289 52.279.697 79.703.129 80.799.256	ORDINARIO DE PERTENENCIA	JHON JAIR BELTRAN BECERRA	PEDRO ANTONIO BECERRA CASTELLO, NESTOR RAUL BECERRA CASTELLO, ANA ISABEL BECERRA CASTELLO, ELDA BECERRA CASTELLO, LUIS ENRIQUE BECERRA CASTELLO, VICTOR JULIO BECERRA CASTELLO, ANA MERCEDES BECERRA RODRIGUEZ, LUIS BECERRA RODRIGUEZ, YOLANA BECERRA RODRIGUEZ, FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ Y PEDRO ANTONIO BECERRA RODRIGUEZ en calidad de herederos de FERNANDO BECERRA SARRMENTO (s.p.a.d.)	FECHA DEL AUTO: VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2.015	66 CIVIL MUNICIPAL DE URALIDAD DE BOGOTÁ	2015-00787 *S8-6-11
FERNANDO RAMIREZ CONTRERAS Y CELMIRA BUITRAGO SIERRA ARTÍCULO 108 C.C.P.	7.307.231 23.495.063	EJECUTIVO	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA SA - ALGOSTO SA	FERNANDO RAMIREZ CONTRERAS Y CELMIRA BUITRAGO SIERRA	FECHA AUTO: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)	76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	110014003010 2014-0079900
HENRY CULMA TIGUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ARTÍCULO 108 C.C.P.		PERTENENCIA	ROSA MARITZA SILVA BARRAGAN	HENRY CULMA TIGUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	MANDAMIENTO DE PAGO MARZO 16 DE 2016	7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2016-0781 *S8-7-11
EMLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESENTE INTERDICTO PEDRO RUBEN FORNERO ALFESTA ARTÍCULO 108 C.C.P.		INTERDICCION			AUTO ADMISORIO NOV 8 DE 2016	20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-0909 *S8-8-11
DINA LUZ CAUSA SAZA ARTÍCULO 108 C.C.P. ARTÍCULO 293 C.C.P.		DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL	JOSE LUIS CALDERON MOTTA	DINA LUZ CAUSA SAZA	AUTO ADMISORIO 20 SEP - 2016	OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-0443 *S8-12-11

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

MCTE (\$46.166.400.00) Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos Art. 525 del C.P.C. modificado por el Art. 55 de la Ley 794 de 2003. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013. Que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy once (11) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016). YELIS YAEL TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*R1-68-11

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. AVISO AL PÚBLICO Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310302820130013700 Iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra CONSUELO EDY CORTES MURCIA que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (despacho de origen Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C.). Se ha dictado Auto de fecha 17 de Noviembre de 2016, que señaló la hora de las 09:30 a.m. del día 23 de enero de 2017, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata de UNA CASA DE HABITACION DE 3 pisos; primer piso: con un local con entrada independiente al frente, un hall, 3 alcobas, un hall de alcobas, 2 cocinas, 2 baños y un patio; segundo piso: 2 apartamentos, uno de ellos consta de dos habitaciones, cocina y baño y el otro de una habitación, sala comedor, cocina, baño social; tercer piso: 2 habitaciones, 2 cocinas, un baño, una sala comedor y un patio. Cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural en general. Ubicada en la 1) CALLE 45 A SUR No. 92 B - 54, 2) CL 45A SUR No. 820 42 (DIRECCION CATASTRAL) con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-745409. El secuestro del bien es de la Empresa BODEGAJES Y ASESORIAS, SANCHEZ ORDOÑEZ SAS con NIT. 900.533.989-0. Dirección: Calle 12 No. 7-90 oficina 712 Edificio Colpatría y teléfono: 334 4163

y 311 445 1348. Valor del Avalúo: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$294.985.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado de acuerdo con el Art. 451 del C.G.P. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 452 del C.G.P. La licitación comenzará el día y hora señalado y no se cerrará si no después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a los normados en el art. 450 del C.G.P. y se expide hoy 09 de Diciembre de 2016, siendo las 8:00 a.m. para su publicación en radio y prensa.

*C2-18-11

AVISO DE REMATE JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1 HACE SABER: Que dentro del Proceso ejecutivo singular No. 11001400306720130140200 de WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ contra MILTON REYES REYES, por auto de fecha 22 del mes de Noviembre de 2016 el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, señaló fecha del 26 de Enero de 2017 a la hora de las 8 a.m. para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el bien inmueble

de propiedad del demandado Señor: MILTON REYES REYES, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con el folio de matrícula No. 157 -2431, ubicado en el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca), Predio Rural, denominado el Recuerdo. Situado en la Vereda San José, Funge como Secuestra designada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez (Cundinamarca) la Señora: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, ubicada en la Carrera 8 No. 6-49, Oficina 602. Edificio Centrofusa de Fusagasuga. Teléfono 313 3788577. El inmueble fue avaluado en la suma de Setenta y Cinco Millones Cuarenta y ocho mil pesos (\$75.048.000.00 pesos M/cte). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y será postor hábil el que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Art. 452 del C.G.P. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C. en virtud de los acuerdos No. PSAA13 No. 9962, 9984, y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. YELIS TIRADO MAESTRE SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

*E1-11

AVISO DE REMATE JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE SENTENCIAS RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA Acuerdo No. PSAA15-10402 DE 2015 Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 3 HACER SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 11001310301820050017600 de MIRYAM CHAPARRO (cesionaria de NELSON ESPINOSA) contra MARGARITA ROSA PEREZ QUIJANO, por auto de fecha 23 de noviembre de 2016 el juzgado 1 de ejecución civil circuito de Bogotá, señaló la fecha 25 de enero de 2017 a la hora de las (03.00 P.M.) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C 1053967. NOMBRE DEL SECUESTRE: JOAQUIN NEIRA RODRIGUEZ No de Tel: 320 283 03 92 Dirección del secuestre: Carrera 9 No 16-37 Local 115 Edificio Cámara de Comercio de Bogotá inmueble ubicado en la Calle 23 A No. 17- 38, de Bogotá. El bien inmueble cuenta con un valor comercial de \$246.610.500.00\$ON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del avalúo del mismo a órdenes del Juzgado de origen (OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 18 civil circuito de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, Que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 9 de Diciembre de 2016. ELSA MARINA PAEZ PAEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*R1-79-11



Aviso de Citación a Versión Libre



La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado HECTOR GEOVANNI LONDOÑO CASTRILLON, conocido con el alias de CHORIZO, identificado con la cédula de ciudadanía 98430193, desmovilizado del Bloque Libertadores del Sur del B.C.B. (FISCALIA.4), que se ha fijado la diligencia de versión libre los días:

12 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
13 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
14 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
15 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
16 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4

Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999 y a través del teléfono 5702025 en Bogotá.



Aviso de Citación a Versión Libre



La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado HERNANDO CAMACHO, conocido con el alias de JEISON, identificado con la cédula de ciudadanía 13378283, desmovilizado del Bloque Libertadores del Sur del B.C.B. (FISCALIA.4), que se ha fijado la diligencia de versión libre los días:

12 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
13 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
14 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
15 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
16 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4

Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999 y a través del teléfono 5702025 en Bogotá.



INTERDICCION

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 N° 12 C - 23 PISO 6° EDICTO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. AVISA A: El público en general, que dentro del proceso de INTERDICCION N° 11001-31-10-020-2016-00610-00 DE MARIA DEL CARMEN RUIZ DE AGUDELO promovida a través de apoderado judicial, por DIEGO ALEXANDER AGUDELO RUIZ, se DECRETO LA INTERDICCION PROVISORIA DE MARIA DEL CARMEN RUIZ DE AGUDELO, y se DESIGNO como CURADOR PROVISORIO a su hijo señor DIEGO ALEXANDER AGUDELO RUIZ, en consecuencia ordena inscribir el nombramiento del curador provisorio en el registro civil de nacimiento y publicar en un diario de amplia circulación. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 586, numeral 7° del C.G.P. se expide el presente AVISO JUDICIAL. Háganse las publicaciones por lo menos una vez en cualquiera de los diarios El Tiempo, El Nuevo Siglo, La República o El Espectador. En constancia se firma en Bogotá D.C., hoy NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECISEIS (2016), siendo las (8:00) de la mañana. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ SECRETARIA HOY DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2017) SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS 5:00 P.M. DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ SECRETARIA

*B2-2-11



Aviso de Citación a Versión Libre



La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado HORACIO DE JESUS MEJIA CUELLO, conocido con el alias de CALDO FRIO o GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía 15307220, desmovilizado del Bloque Libertadores del Sur del B.C.B. (FISCALIA.4), que se ha fijado la diligencia de versión libre los días:

12 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
13 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
14 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
15 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
16 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4

Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999 y a través del teléfono 5702025 en Bogotá.



Aviso de Citación a Versión Libre



La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, informa a todas las víctimas del postulado HUGO LOPEZ RUANO, conocido con el alias de DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía 98291594, desmovilizado del Bloque Libertadores del Sur del B.C.B. (FISCALIA.4), que se ha fijado la diligencia de versión libre los días:

12 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
13 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
14 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
15 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4
16 de Diciembre de 2016	a las 9:00:00 AM	Versión Conjunta Carrera 52 No. 42 - 63, Edif. José Félix Restrepo, La Alpujama. Medellín Despacho: 4

Para mayor información favor consultar la página Internet www.fiscalia.gov.co ó llamar a la línea de atención gratuita a nivel nacional 018000916999 y a través del teléfono 5702025 en Bogotá.

HAY UN SELLO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Calle 11 No. 9-28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel. 3417589. LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA AVISA: Que dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL RAD. 2015-0496 presentado por la señora BLANCA FLOR OSPINA HIDALGO, el Juez 16º de Familia de Bogotá, mediante sentencia de fecha 05 de julio de 2016, declaró la interdicción de SANDRA PATRICIA TORRES OSPINA c.c. 52.814.868, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como GUARDADOR PRINCIPAL del Interdicción a) BLANCA FLOR OSPINA HIDALGO C.C. 41.715.596, quien tendrá a su cargo la administración de los bienes del interdicto. Y como GUARDADOR(A) SUPLENTE a JENNY ANDREA TORRES OSPINA C.C. 52.807.557. Para los fines previstos en el numeral 7º del artículo 586 del C.G.P. se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 05 DIC 2016. JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

*D4-7-11

HAY UN SELLO RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS. LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. AVISA: Que dentro del proceso de INTERDICCION No. 2015-223, presentado por MARIA ERLY BECERRA DE ROMERO mediante Sentencia de fecha 6 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá D.C., la cual dispone inscribir la Sentencia de Interdicción en el Folio correspondiente al margen del registro civil de nacimiento y en los demás libros respectivos de ALEXANDRA ROMERO BECERRA identificada con C.C. 52.379.707, la cual decretó la Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes. Se designó guardadora principal de la interdicción a MARIA ERLY BECERRA DE ROMERO y como guardador suplente a GERARDO ROMERO BECERRA, quienes tendrán a cargo la representación, el

46

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. 2015-905
DEMANDANTE: JOSE DARIO PRIETO MURCIA,
DEMANDADO: JHON JAIRO MURILLO LASSO.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, en mi condición de apoderado de la parte demandante en mentado proceso ejecutivo singular, y dando cumplimiento al reciente Auto proferido por su despacho en la cual dejaba sin efecto el anterior edicto emplazatorio, comedidamente allego a su despacho nuevo edicto emplazatorio elaborado correctamente de que trata el Artículo 108 del Código General del Proceso ordenado por su despacho.

Del señor Juez.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
C.C. 1013615767 DE BOGOTÁ
T.P. 248178 DEL C.S.J.

53215-32-OCT-15 10:05



BOGOTÁ, D. C. 2015 OCT 15 10:05



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760

Dyrley
Vanessa
García



Patarroyo

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400303320150090300

Es Comisorio

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2015

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc Distrito/Circuito BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Número Consecutivo 00903 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.C. - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR

SubClase NA Fecha Presentación 06/07/2015 12:00:00 A. M.

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
		Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	80724512	JOSÉ DARIO PRIETO MURCIA	ANDRES MA	
		Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79571445	JHON JAIRO MURILLO LASSO	--SELECCIC	
		Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1013615767	ANDRES MAURICIO ECHEVERRY BUCURU		

HECHOS ASOCIADOS	
Agregar	
* Campos Obligatorios	 

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96
Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 01/Mar./2017
03:27:46 P. M.

1.0.1.0

28

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, habiéndose efectuado el emplazamiento decretado en auto adiado 2 de diciembre de 2016 así como la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados y fenecido el término en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, 24 de abril de 2017

[Handwritten signature]

MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de abril de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ DARIO PRIETO**
Demandado: **JHON JAIRO MURILLO**
Radicado: **110014003033-2015-00903-00**

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento de del demandado y como quiera que se efectuó la publicación del mismo, se realizó la inscripción de dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y feneció el término de emplazamiento en silencio, se procederá a designar curador ad- litem conforme lo preceptúa los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad – litem al auxiliar de la justicia que aparece en acta que antecede.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 58
Del 25 de abril de 2017
MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
Secretaria

[Handwritten signature]



No. de designación: DC 1970

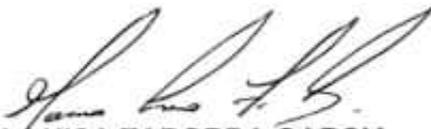
ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**

En el proceso No: **11001400303320150090300**
Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **51580302**
Nombres: **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ**
Apellidos: **HERNANDEZ GOMEZ**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 7 No. 12 B - 65 OFICINA 811**
Teléfono: **4629557**
Correo electrónico: **GLAHERNANDEZ.ABOGADA@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes 21 de abril de 2017**
Proceso No: **11001400303320150090300**


MARIA LUISA TABORDA GARCIA
Juez

Agréguense al expediente como prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

20

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1970

26 ABR. 2017

Respetado doctor
GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ
DIRECCION CARRERA 7 No. 12 B - 65 OFICINA 811
BOGOTA

FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303320150090300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO

Fecha de designación: **viernes 21 de abril de 2017**
En el proceso No: **11001400303320150090300**

www.ramajudicial.gov.co



5)

Señores
JUZGADO TREINTE Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

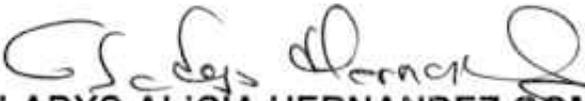
REFERENCIA. NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM.
RADICADO 2015 - 903

GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente manifiesto al Despacho que no puedo aceptar el nombramiento que se me hiciera como Curar Ad Litem dentro del radicado de la referencia, debido a que en este momento estoy llevando las siguientes curadurías:

1. Juzgado Quinto (5) de Familia en Oralidad. Radicado 2017 - 378
2. Juzgado Segundo (2) de Familia. Radicado 2016 - 874
3. Juzgado Treinta y uno (31) Civil Municipal. Radicado 2016 - 385
4. Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal. Radicado 2015 - 518
5. Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal. Radicado 2017 - 077
6. Juzgado Diecinueve (19) Civil Circuito. Radicado 2016 - 143
7. Juzgado Veinte Dos (22) Civil Municipal. Radicado 2016 - 280

Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. por lo cual solicito se me releve del Cargo que me fue asignado por ustedes.

Atentamente,


GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ
C.C No. 51.580.302 de Bogotá
T.P No. 127.183 del C.S.J.
Carrera 7 No. 12 B 65 Oficina 811
Glahernandez.abogada@hotmail.com

57663 28-APR-'17 11:46

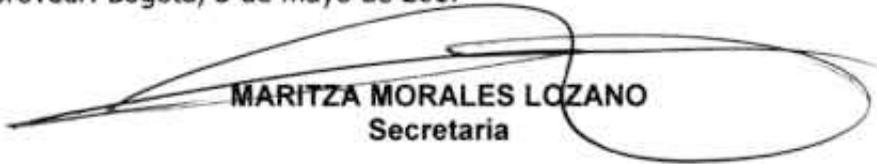
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

52

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con escrito de la auxiliar de la justicia indicando los motivos por los que no puede tomar posesión del cargo.

Sírvase proveer. Bogotá, 3 de mayo de 2017


MARITZA MORALES LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 de mayo de 2017

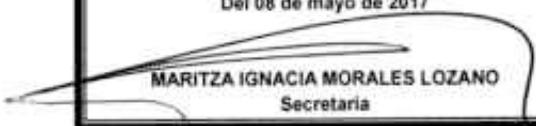
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE DARIO PRIETO MURCIA**
Demandado: **JHON JAIRO MURILLO**
Radicado: **110014003033-2015-00903-00**

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia Gladys Alicia Hernández Gómez, este despacho dispondrá requerirla para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se le hiciere de este proveído, allegue con destino a esta sede judicial copia de las respectivas actas de notificación en las que obra en calidad de curador-ad-
litem.

Por secretaría líbrese el respectivo telegrama comunicando lo decidido al curador designado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 65
Del 08 de mayo de 2017

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

08 MAY. 2017

TELEGRAMA No. 0760

FRANQUICIA

Doctora:
GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ
Carrera 7 No. 12 B 65 oficina 811
Bogotá

REF: Proceso 110014003033201500090300 de JOSE DARIO PRIETO MURCIA contra JHON JAIRO MURILLO

Comendidamente me permito comunicarle a usted que este juzgado mediante auto de fecha 5 de mayo de 2017 ordenó requerirlo para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se le hiciere de este proveído, allegue con destino a esta sede judicial copia de las respectivas actas de notificación en las que obra en calidad de curador-ad-litem.

Atentamente



MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
Secretaria

JUZGADO 33 CIVIL TRP.

8+

Señores
JUZGADO (33) TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

55208 9-JUN-17 12:10

**REFERENCIA. NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM.
RADICADO 2015 - 090300**

GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente reitero al Despacho que no puedo aceptar el nombramiento que se me hiciera como Curar Ad Litem dentro del radicado de la referencia, debido a que en este momento estoy llevando las siguientes curadurías:

- 1. Juzgado Quinto (5) de Familia en Oralidad. Radicado 2017 - 378
- 2. Juzgado Segundo (2) de Familia. Radicado 2016 - 874
- 3. Juzgado Treinta y uno (31) Civil Municipal. Radicado 2016 - 385
- 4. Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal. Radicado 2015 - 518
- 5. Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal. Radicado 2017 - 077
- 6. Juzgado Diecinueve (19) Civil Circuito. Radicado 2016 - 143
- 7. Juzgado Veinte Dos (22) Civil Municipal. Radicado 2016 - 280

De las cuales adjunto copia de acta de posesión.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. por lo cual solicito se me releve del Cargo que me fue asignado por ustedes.

Atentamente,

Gladys Hernandez Gomez
GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ
 C.C No. 51.580.302 de Bogotá
 T.P No. 127.183 del C.S.J.
 Carrera 7 No. 12 B 65 Oficina 811
 Glahernandez.abogada@hotmail.com

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA EN ORALIDAD
BOGOTA

JUZGADO 2 DE FAMILIA

69911 *17-MAY-26 14:38

REF. PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE DIANA CAMILA PINEDA SUAREZ CONTRA CRISTIAN OSVALDO ROMERO FRANCO. RAD. N°. 2016-874.

GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Curador Ad Litem, del señor CRISTIAN OSVALDO ROMERO FRANCO, según nombramiento realizado por su despacho; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a su Despacho que estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite del proceso, por no tener argumentos probatorios para desvirtuar lo manifestado por el demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No me consta, lo manifestado en éste numeral.
2. Es cierto. Según documento anexo a la demanda.
3. No me consta. Que se pruebe dentro del presente trámite.
4. Es cierto. Según documento anexo a la demanda.
5. No me consta. Que se pruebe dentro del presente trámite. Aclaración. El numeral sexto de la demanda pertenece al numeral quinto, que por error se transcribió de esa forma.

PRUEBAS

Retomo las solicitadas y aportadas al libelo de la demanda, por la parte actora, así como las que su señoría estime convenientes en decretar y practicar.

DE OFICIO

Solicito muy respetuosamente al Despacho se oficie al Juzgado Veintinueve Penal Municipal, con funciones de conocimiento, para que sean ellos quien informen la dirección del demandado, o en su defecto al Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que es este Despacho, en donde se encuentra en éste momento éstas diligencias.

Así mismo se oficie a FOSYGA, para que sean ellos quienes informen si el demandado en éste momento está afiliado a EPS, si cotiza para pensión, y por medio de qué entidad lo hace.

Lo anterior para saber dónde se domicilia, y si es su deseo presentarse al presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

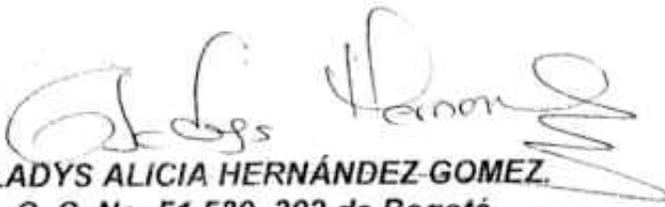
En derecho me fundamento en los articulos 391 y 392, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes.

NOTIFICACIONES

Del Demandante, ya figura en la demanda primaria.

De la suscrita: GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GOMEZ en la carrera 7ª. No. 12 B 65 Oficina 811 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos, 310 3263807. Correo electrónico. glahernandez.abogada@hotmail.com.

Atentamente,


GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ-GOMEZ.
C. C. No. 51.580. 302 de Bogotá.
T.P. NO. 127.183 del C.S.J.

Cuesdura

Ejecutivo Juzg. 43
Cul MPst.
Me notifique 24/abr/17
TERMINOS

Vence termino.
9 de Mayo de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JURISDICCION CIVIL Y TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOBOTÁ S.C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
No. 2016-00818
DTE.: BANCO CITIBANK COLOMBIA
DDO.: WILMAN JUAN ROJAS ARIAS

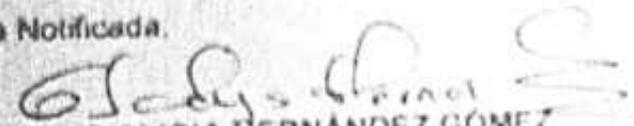
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), compareció en la secretaría del Despacho la doctora **GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51 580 302 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 127183 del Consejo Superior de la Judicatura debidamente autorizada por la Secretaría, procedió a notificarle en su condición de **CURADORA AD LITEM** del **DEMANDADO WILMAN JUAN ROJAS ARIAS**, en el proceso de la referencia, se le notifica el Auto que libra de Mandamiento de pago con fecha 05 de junio de 2016, y fecha de corrección 13 de julio de 2016, advirtiéndole que cuenta con el término legal de **DIEZ (10) días** para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Se hace entrega del traslado de la demanda.

En constancia de lo anterior se firma tal y como aparece.

La Notificada,


GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ

C.C. 51.580.302 de Bogotá

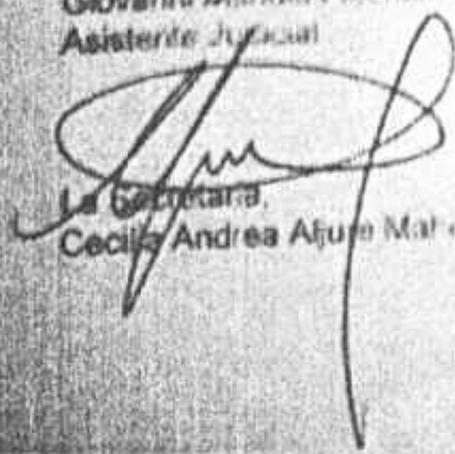
T.P. No 127183

Teléfono C.C. 7 4 12 8 25 07 HLL

Dirección 310 326 38 07

Quien notifica

Giovanni Marcos Fariello Romero
Asistente Judicial


La Secretaria,
Cecilia Andrea Afum Malhecha

58
CURADURIA

ME DOT. 27 de abril / 20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 7 No. 12 C - 23 Piso 3

DILIGENCIA DE POSESION

En Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2.017), compareció al Despacho del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D. C., la **Dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.580.302 de Bogotá D. C. y T. P. 127183 del C. S. de la J., con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR AD - HOC dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria (DESIGNACIÓN DE CURADOR AD - HOC PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA) No. **0378/17** instaurado por **LUISA FERNANDA CHAVEZ** según designación efectuada en sentencia de fecha Abril seis (06) de dos mil diecisiete (2.017).

Acto seguido la suscrita Juez le recibió juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifestó no tener ninguna clase de impedimento para ejercerlo, por lo que se le **DISCIERNE EL CARGO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO.**

Expídense las copias pertinentes a costa del interesado.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La Juez,

LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO

El Posesionado,

Ejecutivo Juzgado
CURADORIA.
TERMINOS 30 DIAS.
Me DOT. 24 Abril 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-31 PISO 14
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TELÉFONO: 341 6912
BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a Veinticuatro (24) días del mes de abril de Dos mil diecisiete (2017), NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la Dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, quien exhibió la C. C. N° 51.580.302 y T. P. N° 127183 del C. S. J., como auxiliar de la justicia, en calidad de curador Ad litem de los herederos indeterminados de la causante GILMA ROMERO REY, el contenido del Mandamiento de pago calendarado el veintiséis (26) enero de dos mil dieciséis (2016), advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda y/o diez (10) días para proponer excepciones a que tenga derecho, impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

Se hace entrega del respectivo traslado.

GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ

C.C. N° 51.580.302 M.A.
C.P. N° 127.183. C.S.J.
Cra. 7 # 12065 OF. 811
310 326 3807

NUBIA ACEVEDO JAIMES



MUNICIPIO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
No. 2015-00518
DTE.: BANCO CITIBANK COLOMBIA
DDO.: WILMAN JUAN ROJAS ARIAS

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017) compareció en la secretaría del Despacho la doctora **GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51 580 302 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 127183 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente autorizada por la Secretaría, procedió a notificarle en su condición de **CURADORA AD LITEM** del DEMANDADO **WILMAN JUAN ROJAS ARIAS**, en el proceso de la referencia, se le notifica el Auto que Libra de Mandamiento de pago con fecha 05 de junio de 2015, y fecha de corrección 13 de julio de 2015, advirtiéndole que cuenta con el término legal de **DIEZ (10) días** para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Se hace entrega del traslado de la demanda.

En constancia de lo anterior se firma tal y como aparece.

La Notificada,


GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ

C.C. 51 580 302 de Bogotá

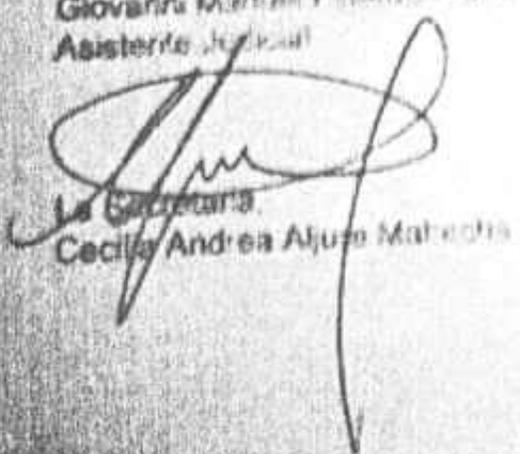
T.P. No. 127183

Teléfono C.C. 7 41 12 86 05 ext. 833

Dirección 310 326 38 07

Quien notifica

Giovanna Marcela Fajardo Rodríguez
Asistente Social


La Secretaria,
Cecilia Andrea Ajuria Matamoros

DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE CURADOR AD-LITEM.

En Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), compareció a la Secretaría del Juzgado, la Dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, quien exhibió la Cédula de Ciudadanía No. 51.580.302 de Bogotá y T. P. No. 127183 del C.S. J., en su condición de CURADORA AD-LITEM, de la parte pasiva a quien le notifique el auto mandamiento X auto admisorio , de fecha 21 de Junio del año 2016, dentro del proceso No. 2016-0385, a quien le hice entrega del respectivo traslado, para constancia se firma como aparece.

LA NOTIFICADA,


Dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ

CURADORA AD-LITEM PARTE PASIVA

Dirección:

Pro 7 # 12 B 65 of. 858

Correo: glahernandez.abogada@gmail.com

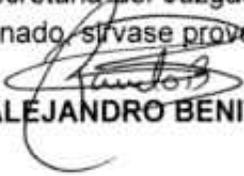
Teléfono: 310 7 26 38 07

QUIEN NOTIFICA,


LUIS REYES YANKEN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue ingresado por la anterior Secretaria del Juzgado el día 01 de junio de 2017, con escrito del curador ad-litem designado, sírvase proveer.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ DARÍO PRIETO MURCIA**
Demandados: **JHON JAIRO MURILLO LASSO**
Radicado: **110014003033-2015-00903-00**

Conforme constancia secretarial que antecede, evidencia esta juzgadora que mediante auto adiado 24 de abril de 2017, se designó como curador ad-litem, a la Dra. Gladys Alicia Hernández Gómez; sin embargo en escrito obrante a folios 54 a 61 de la presente encuadernación, la misma acreditó que funge como Curador Ad-Litem en más de 5 procesos.

Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordenará relevarlo y en consecuencia nombrará un nuevo curador ad-litem, conforme acta adjunta a la presente providencia.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

Relevar a la auxiliar de la justicia Dra. Gladys Alicia Hernández Gómez y en su lugar, nombrar como curador ad-litem al auxiliar de a justicia que aparece en el acta que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 110** fijado hoy 26 de julio de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO



No. de designación: **DC 14821**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**

En el proceso No: **11001400303320150090300**
Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **79320722**
Nombres: **RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS**
Apellidos: **MOJICA PORRAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 47 No. 128 C - 06 OFICINA 302**
Teléfono: **4750928**
Correo electrónico: **ABOGORAF@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **martes, 25 de julio de 2017 22:41:24**
Proceso No: **11001400303320150090300**


MARIA LUISA TABORDA GARCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 14821

28 JUL 2017

Respetado doctor
RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS
DIRECCION CARRERA 47 No. 128 C - 06 OFICINA 302
BOGOTA

FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303320150090300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Fecha de designación: **martes, 25 de julio de 2017 5:41:24 p. m.**
En el proceso No: **11001400303320150090300**



65

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia no se posesiono. Sirvase proveer.

Bogotá, 30 de agosto de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2017

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 11001-40-03-033-2015-00903-00
Demandante: JOSÉ DARÍO PRIETO MURCIA
Demandado: JHON JAIRO MURILLO LASSO

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado mediante auto adiado 25 de julio de 2017 no compareció a tomar posesión del cargo, el despacho dispondrá requerirlo para que dentro del término de cinco (5) días manifieste la razones por la cuales no procedió de conformidad con lo ordenado por esta sede judicial, lo anterior, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

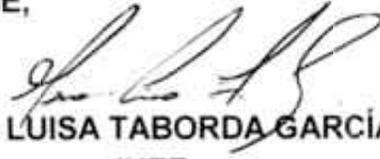
RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al auxiliar de la justicia designado conforme acta obrante a folio 63 del presente cuaderno, para que en el término de cinco (5) días acredite a este despacho las razones por la cuales se sustrajo de la obligación de aceptar el cargo que le fuere designado, lo anterior so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito, y déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 146 fijado hoy 19 de septiembre de
2017, a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL
icmuj333@cejudoj.ramajudicial.gov.co

20 SEP. 2017

66
FRANQUICIA

DOCTOR(A):
RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS
CARRERA 47 No 128 C -06 OFICINA 302
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No. 742

REF: PROCESO EJECUTIVO Número 1100140030332015090300 de JOSÉ DARÍO PRIETO MURCIA contra JHON JAIRO MURILLO LASSO.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2017 dispuso: "PRIMERO: Requiérase a la auxiliar de la justicia designada conforme acta obrante a folio 63 del presente cuaderno, para que en el término de cinco (5) días acredite a este despacho las razones por las cuales se sustrajo de la obligación de aceptar el cargo que le fuere designado, lo anterior so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso."

Siéntese proceder de conformidad


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

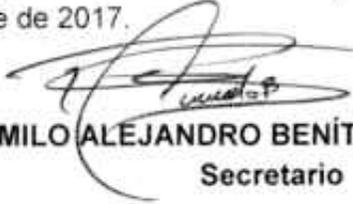
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARÍA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo sin que el auxiliar de la justicia designado haya comparecido a tomar posesión del cargo. Sirvase proveer, Bogotá, 04 de octubre de 2017.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 05 de octubre de 2017

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE DARIO PRIETO MURCIA
Demandado:	JHON JAIRO MURILLO
Radicado:	110014003033-2015-00903-00

Conforme el informe secretarial que antecede se dispondrá relevar al auxiliar de la justicia designado en providencia de fecha 19 de septiembre de 2017 y se ordenará compulsar copias al auxiliar de la justicia Rafael Humberto Mojica Porras.

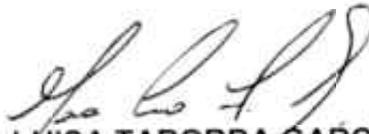
Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordenará relevarlo y en consecuencia nombrará un nuevo curador ad-litem, conforme el acta visible a folio 67 del dossier.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia Rafael Humberto Mojica Porras. Por secretaria compúlsense copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

SEGUNDO: DESIGAR como curador ad-litem a quien aparece en acta visible a folio 68 del expediente. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 156

Del 06 de octubre de 2017



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario



No. de designación: **DC 23940**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**

En el proceso No: **11001400303320150090300**
Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar,

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **19202996**
Nombres: **MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ**
Apellidos: **GOMEZ JIMENEZ**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 39 BIS No. 29 A 05**
Teléfono: **3208120157**
Correo electrónico: **ABOTECO@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **jueves, 5 de octubre de 2017 17:33:10**
Proceso No: **11001400303320150090300**


MARIA LUISA TABORDA GARCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co



Nº DC1789-4

Nº GP 203-4



69

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 23940

Respetado doctor
MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ
DIRECCION CALLE 39 BIS No. 29 A 05
BOGOTA

FRANQUICIA
12 OCT. 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303320150090300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Fecha de designación: **jueves, 05 de octubre de 2017 5:33:10 p. m.**
En el proceso No: **11001400303320150090300**



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que la auxiliar de la justicia no se posesiono. Sírvase proveer.

Bogotá, 23 de noviembre de 2017


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2017

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2015-00903-00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado mediante auto que antecede, no compareció a tomar posesión del cargo, el despacho dispondrá requerirlo para que dentro del término de cinco (5) días manifieste la razones por la cuales no procedió de conformidad con lo ordenado por esta sede judicial, lo anterior, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al auxiliar de la justicia designado delantamente, para que en el término de cinco (5) días acredite a este despacho las razones por la cuales se sustrajo de la obligación de aceptar el cargo que le fuere designado, lo anterior so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito, y déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZA

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 188** fijado hoy 27 de noviembre de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL
jcmpl33bf@vendoj.ramajudicial.gov.co

ED ANONICIA

23 NOV. 2017

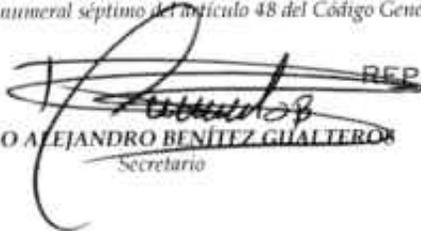
DOCTOR(A):
MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ
CA39 Bis N° 29 A- 05
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No. 179

REF: PERTENENCIA Número 11001400303320150090300 de JOSE DARIO PRIETO MURCIA Contra JHON JAIRO MURILLO

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2017 dispuso: "PRIMERO": requiérase al auxiliar de la justicia designado conforme acta obrante a folio 68 del presente cuaderno, para que en el término de cinco (5) días acredite a este despacho las razones por las cuales se sustrajo de la obligación de aceptar el cargo que le fuere designado, lo anterior so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso."

Sírvase proceder de conformidad


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

AC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RECEIVED
SECRETARIA
DISCIPLINARIA
Recibido en la
Secretaría
06.DIC.2017

27

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2017

OFICIO 2342

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA SECCIONAL
DISCIPLINARIA**
Bogotá, D.C.

**REF: Proceso Ejecutivo Número
11001400303320150090300 de JOSE DARIO
PRIETO MURCIA en contra de JHON JAIRO
MURILLO**

Cordial saludo. Mediante providencia de fecha 05 de octubre de 2017 se ordenó compulsar copias de la actuación del auxiliar de la justicia Rafael Humberto Mojica Porras para lo de su competencia.

Se anexan las copias auténticas del caso.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso sin que el auxiliar de la justicia designado mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2017, no explicó las razones por las cuales no tomó posesión del cargo para el que fue designado. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 11 de enero de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ DARÍO PRIETO MURCIA
Demandado:	JHON JAIRO MURILLO
Radicado:	110014003033-2015-00903-00

Visto el informe secretarial que antecede se dispondrá relevar al auxiliar de la justicia designado en auto de fecha 24 de noviembre del año 2017 y se ordenará compulsar copias al abogado Mario Augusto Gómez Jiménez.

Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso, ordenará relevarlo y en consecuencia designa al Dr. Alfredo Ángel Sotomayor Tamara.

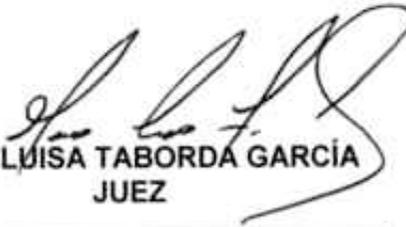
En consecuencia se

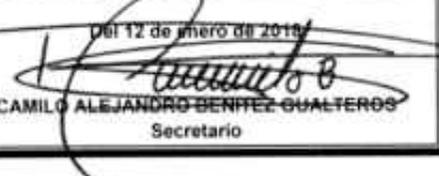
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia Mario Augusto Gómez Jiménez, Por secretaria compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem al abogado Alfredo Ángel Sotomayor Tamara. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
 JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>02</u></p> <p>Del 12 de enero del 2018</p> <p> CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>



74

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 33555

16 ENE. 2018
FRANQUICIA

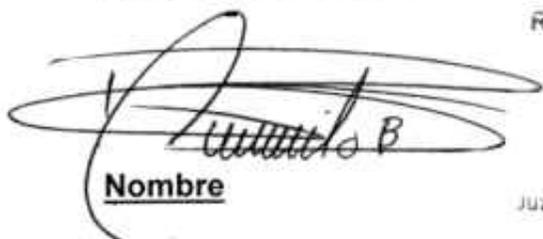
Respetado doctor
ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR TAMARA
DIRECCION CARRERA 47 A No. 22 A 05
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303320150090300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.



Nombre

EL SECRETARIO(A)
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Fecha de designación: **martes, 19 de diciembre de 2017 2:01:56 p. m.**
En el proceso No: **11001400303320150090300**



NOTIFICACIÓN PERSONAL

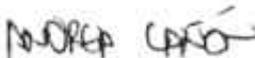
En Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de enero de 2018, debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifiqué personalmente al señor Alfredo Ángel Sotomayor Tamara, identificado con cedula No. 19334842 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 38668 expedida por el Consejo Superior de la judicatura en calidad de Curador Ad-Litem del demandado Jhon Jairo Murillo Lasso, se le notifica el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2015 dentro del proceso ejecutivo No. **11001400303320150090300** adelantado en éste Despacho judicial; a la vez se le corre traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga excepciones a que haya lugar. Se le hace entrega del traslado aportado a la demanda.

Impuesto de su contenido firma.

El notificado


C.C. No. 19'334.842
Dirección: Calle 19 #7-48. of: 606
Teléfono: 3424353-31047779K1.

Quien Notifica,



ANDREA ESTEFANÍA CAÑÓN CASTAÑEDA
Escribiente


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

ALFREDO SOTOMAYOR TAMARA
abogado



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
Carrera 10ª. No.14-33, piso 10.
E. S. D.-

Ref:110014003033 - 2015/ 00903-00. - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de
JOSE DARIO PRIETO MURCIA contra JHON JAIRO MURILLO LASSO.

ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR TAMARA, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.334.842 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 38.668 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada JHON JAIRO MURILLO LASSO, manifiesto que encontrándome debidamente notificado **DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA y la subsanación** descorro el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me acojo a las que resulten probadas y sean procedentes.

A LOS HECHOS

- 1.- No me consta, que se pruebe documentalmente, tal y como lo indica el hecho relacionado.
- 2.- No me consta, que se pruebe conforme a la ley. -
- 3.- No me consta, que se pruebe. -
- 4.- No me consta, que se pruebe con el documento que se acredita.
- 5.- No me consta, que se pruebe. Es una apreciación jurídica.
- 6.- No me consta, que se pruebe. Es una apreciación jurídica.
- 7.- No me consta, que se pruebe. Es una apreciación jurídica.
- 8.- No me consta, que se pruebe.

EXCEPCIONES

No se aprecia ninguna excepción, ni previa ni de fondo que pueda ser alegada a favor de mi representada. Solicito se declaren probadas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegaren a demostrar, de conformidad con lo registrado en la ley.

PRUEBAS

Ruego al Señor (a) Juez (a) tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

1.- La actuación surtida en el proceso. -

2.- Las documentales aportadas y solicitadas por el actor. -

NOTIFICACIONES

A las partes, en las direcciones suministradas en la demanda. -

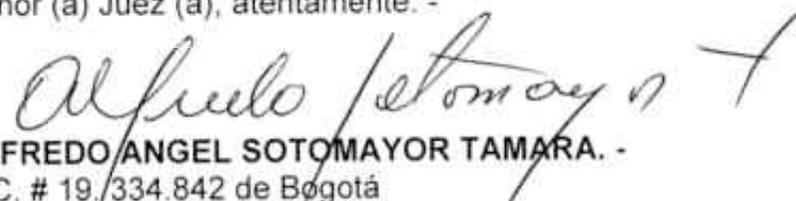
El suscrito, las recibirá en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 7-48 Oficina 606, mail, asotomayor123456@gmail.com Edificio Covinoc, Tel. 342-43-53, 3104777914 de esta Ciudad. -

Depreco se me notifique por el medio más expedito la fecha, día y hora de la audiencia inicial u otras. -

GASTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO

Depreco se fijen los provisionales., Tener en cuenta Sentencia C 83 del 12 de febrero de 2014, Magistrada Ponente MARIA VICTORIA CALLE CORREA, a favor de los Auxiliares de la Justicia. -

Señor (a) Juez (a), atentamente. -


ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR TAMARA. -
C.C. # 19.334.842 de Bogotá
T.P.# 38.668 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



FRANQUICIA

2 FEB. 2018

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de enero de 2018

OFICIO 0001

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA SECCIONAL
DISCIPLINARIA
Bogotá, D.C.

REF: Proceso Ejecutivo Número
11001400303320150090300 de JOSE DARIO
PRIETO MURCIA en contra de JHON JAIRO
MURILLO

Cordial saludo. Mediante providencia de fecha 11 de enero de 2018 se ordenó compulsar copias de la actuación del auxiliar de la justicia Mario Augusto Gómez Jiménez para lo de su competencia.

Se anexan las copias auténticas del caso.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ-GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que el curador ad-litem del demandado, se notificó por personalmente el 19 de enero de 2018, y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Bogotá, 15 de febrero de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de febrero de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ DARIO PRIETO MURCIA
Demandado:	JHON JAIRO MURILLO
Radicado:	1100140030332015-0090300

El título ejecutivo aportado reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo.

El curador ad-litem del ejecutado **JHON JAIRO MURILLO** se notificó personalmente el 19 de enero de 2018, y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la

demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 23 de septiembre de 2015.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

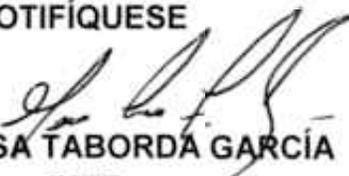
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ DARIO PRIETO MURCIA** y en contra de **JHON JAIRO MURILLO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado 23 de septiembre de 2015.

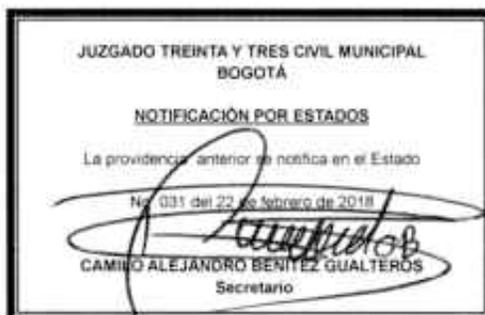
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$450.000**.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ



LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CANON DE ARRENDAMIENTO							Año	Mes	Día	
Liquidado HASTA (Año/Mes):							2018	02	23	
Liquidado DESDE (Año/Mes):							2015	1	1	
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):									0,49%	
Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2015	01	\$1.500.000	\$1.500.000	\$0		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	02	\$1.500.000	\$3.000.000	\$1.500.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	03	\$1.500.000	\$4.500.000	\$3.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	04	\$1.500.000	\$6.000.000	\$4.500.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	05	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	06	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	07	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	08	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	09	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	10	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	11	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2015	12	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	01		\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	02	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	03	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	04	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	05	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	06	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	07	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	08	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	09	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	10	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	11	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2016	12	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	01		\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	02	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	03	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	

2017	04	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	05	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	06	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	07	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	08	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	09	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	10	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	11	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2017	12	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2018	01		\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	
2018	02	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00	

CAPITAL ACUMULADO	\$6.000.000
CLAUSULA PENAL	\$3.000.000
TOTAL A PAGAR	\$9.000.000

82

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF: 2015 - 903.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
68859 23-FEB-18 11:37

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE DARIO PRIETO MURCIA EN
CONTRA DE JHON JAIRO MURILLO LASSO.

RESPETADO DOCTOR.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 1.013.615.767 de Bogotá, actuando como parte actora en el proceso en referencia me permito allegar a su Honorable despacho la respectiva liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexo Liquidación con el presente memorial.

Del señor Juez.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
ABOGADO.
C.C. 1.013.615.767
T.P. 2481787 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No.

Fecha: 26/02/2018

Página

1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2015 00903	Ejecutivo Singular	JOSE DARIO PRIETO MURCIA	JHON JAIRO MURILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2018	28/02/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS.

SECRETARIO



SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2015 – 903.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE DARIO PRIETO MURCIA EN
CONTRA DE JHON JAIRO MURILLO LASSO.

RESPETADO DOCTOR.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURU. Mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte ejecutante en el proceso de referencia, me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho nombrar y fijar honorarios de la lista de auxiliares de justicia un **perito evaluador** para que se pueda llevar a cabo la diligencia de avalúo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No 50 C – 314401, 50 C – 314408 y 50 C – 314415 ubicados en la Calle 15 Número 9 – 18 oficinas 302, 303 y 304 respectivamente, de la ciudad de Bogotá ordenado por su Honorable despacho en Auto proferido el 20 de Febrero del año 2018 el cual ordenó seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez.



Andrés Mauricio Echeverry Bucurú.
C.C. 1.013.615.767 de Bogotá D.C
T.P. 248178 del C.S.J.

85



Cerrar Sesión

SISTEMA: CSJ
 AGUARIOS: COENITEZ
 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
 CUENTA BASICA: 110012041033
 ESTADO: EN CUENTA
 INSTITUCION: BANCO AGRARIO DEL PERU
 TIPO DE CUENTA: CUENTA BASICA

FECHA ACTUAL: 12/03/2018
 4:49:36 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 12/03/2018 04:24:24 PM
 CANTIDAD: 0.000000
 CAMBIO CLAVE: 12/02/2018
 11:38:59
 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

[Inicio](#) | [Consultas](#) ▶ | [Transacciones](#) ▶ | [Administración](#) ▶ | [Reportes](#) ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos por el juzgado
 181.57.206.71
 12/03/2018 04:49:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

Si No

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que procedo a liquidar las costas en este proceso, así:

Agencias en derecho	\$450.000
Gastos de notificación	\$15.000
Total:	\$465.000

Por otro lado, el extremo activo aportó la liquidación de crédito y solicitó la designación de perito evaluador. Sirvase proveer. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 15 de marzo de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ DARÍO PRIETO MURCIA
Demandado:	JHON JAIRO MURILLO
Radicado:	110014003033-2015-00903-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria y la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 80 y 81 C. 1), se ajustan a derecho, el despacho les IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 y artículo 446 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de designar auxiliar de la justicia para realizar el avalúo de los bienes inmuebles, se le recuerda al memorialista que conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 444 y artículo 227 ibidem, son las partes quienes deben presentar los avalúos, pues el Código General del Proceso ha impuesto en ellas esta carga procesal. En consecuencia, se negará la solicitud.

Finalmente, se dispondrá poner en conocimiento de las partes que para el presente proceso no se encuentran constituidos títulos judiciales. No obstante lo anterior, en caso de que se lleguen a constituir, entréguense a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

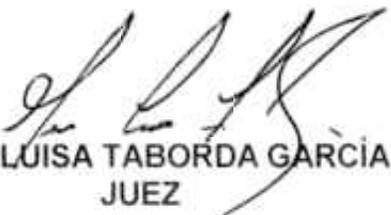
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

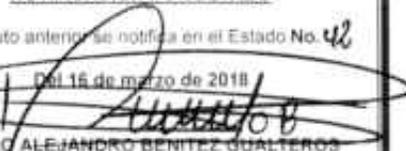
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante sobre la suma de \$9'000.000 M/Cte.

TERCERO: Poner en conocimiento a las partes que para el presente proceso no se encuentran constituidos títulos judiciales. No obstante lo anterior, en caso de que se lleguen a constituir, entréguese a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Negar la solicitud de designar auxiliar de la justicia para efectuar el avalúo de los bienes embargados, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. <i>42</i>
Del 16 de marzo de 2018

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

69807 28-MAR-2018 15:19



REF: SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO EJECUTIVO 2015 - 903.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSÉ DARIO PRIETO MURCIA EN
CONTRA DE JHON JAIRO MURILLO LASSO.

RESPETADO DOCTOR.

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, mediante el presente memorial solicito a su señoría muy respetuosamente proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de conformidad con el Artículo 278 del Código General del Proceso.

La anterior solicitud la hago como quiera que no existen pruebas que practicar, toda vez que estas ya obran en el proceso ya que fueron aportadas con la demanda, y no se solicitó la práctica de ninguna otra por no ser necesario.

Del señor Juez.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
C.C. 1.013.615.767 DE BOGOTÁ.
T.P. 248178 DEL C.S.J.



INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de la parte actora, peticionado se profiera sentencia anticipada, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2018 se profirió auto ordenado seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer. Bogotá, 13 de abril de 2018


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de abril de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ DARIO PRIETO MURIA
Demandado:	JHON JAIRO MURILLO
Radicado:	110014003033-2015-00903-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud incoada por el vocero judicial del extremo actor, evidencia de entrada el despacho que habrá de negar lo peticionado, como quiera que por configurarse los requisitos del artículo 440 del C.G.P., se profirió auto de fecha 21 de febrero de 2018, notificado por estado el 22 de febrero de 2018, ordenado seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. ~~89~~ del 18
de abril de 2018


CAMILO ALEJANDRO BEITEZ QUALPEROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 22/10/2018

ACTA DE EJECUCIÓN CIVIL Y MERCANTIL

JUZGADO ORIGEN: 33

NUMERO DE PROCESO: 11001400303320150090300

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Jose Dario Prieto Garcia
DEMANDADO: John Jairo Fluxilla Lasso.

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Contrato Arrendamiento	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	92	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	67	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumpla requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

 Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciacador - Escribiente	Aprobado por: Profesional Universitario Grado 12-17
--	--



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/Nov/2018

Página: 1

11-001-40-03033-2015-00903-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

004

20084

07/Nov/2018

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

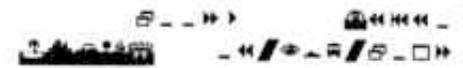
PARTE

79571445

JHON JAIRO MURILLO

DEMANDADO   

מחלקת המידע והקשר עם הציבור



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

033-2015-00903-00- J. 04 C.M.E.S



11001400303300150000300

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

688393
54553 26-AUG-'19 15:19

ⓐ
A

PROCESO EJECUTIVO DE: JOSE DARIO PRIETO MURCIA.
CONTRA: JHON JAIRO MURILLO LASSO.
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REF: 2015-00903.

ZF
ABC

ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, mayor de edad, identificado civilmente con el número 1.013.615.767 de la ciudad de Bogotá D.C. abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 248178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor JOSÉ DARIO PRIETO MURCIA, quien es la parte ejecutante dentro del presente proceso, muy comedidamente allego la actualización de la liquidación del crédito que usted ordeno mediante Auto del 14 de agosto del año 2019.

Sírvase señalar fecha y hora para el respectivo remate.

Del señor Juez.



ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ.
C.C. 1.013.615.767 DE BOGOTÁ.
T.P. 248178 DEL C.S.J.

ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CAPITAL EN CANON DE ARRENDAMIENTO								Año	Mes	Tasa de interes mensual	
								Liquidado HASTA (Año/Mes):	2019		8
								Liquidado DESDE (Año/Mes):	2018		3
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):										0,49	
Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses	
2018	03	\$6.000.000	\$6.000.000	\$0		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	04	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	05	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	06	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	07	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	08	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	09	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	10	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	11	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2018	12	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	01		\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	02	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	03	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	04	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	05	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	06	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	07	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		
2019	08	\$0	\$6.000.000	\$6.000.000		0,00	1,0	\$0,00	\$0,00		

RESUMEN DE ACTUALIZACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$6.000.000,00
CLAUSULA PENAL	\$3.000.000,00
TOTAL A PAGAR	\$9.000.000,00



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha: 30 AGO 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C.G.P. el cual corre a partir del 02 SEP 2019
 hasta el 04 SEP 2019

Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

07

05 SEP 2019

Al despacho del Sr. J. J. Rodríguez
 J. J. Rodríguez
 (X) Secretario (a)



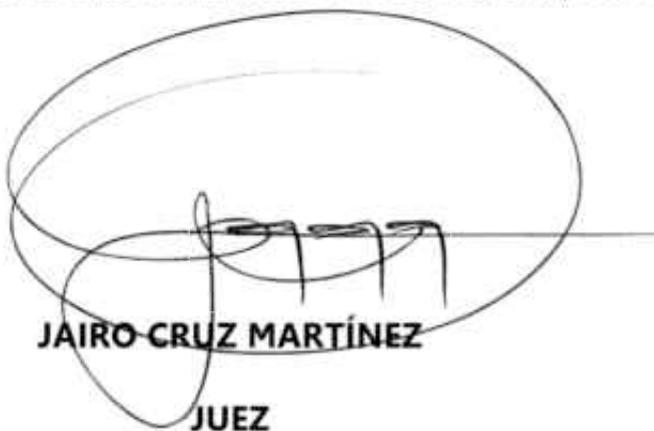
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00903-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 177 de fecha 07 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 93

FECHA: 20-Sep-2022